

## CONTENIDO

### **Dictámenes para declaratoria de publicidad**

- 2** De la Comisión de Educación, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XVI del artículo 30 de la Ley General de Educación
  
- 63** De la Comisión de Seguridad Ciudadana, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Nacional del Registro de Detenciones, en materia de gestión de riesgos y seguridad de bases de datos

## Anexo VII

**Miércoles 29 de abril**

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVI del artículo 30 de la Ley General de Educación, en materia de planes y programas de estudio, suscrita por las y los Diputados Reginaldo Sandoval Flores, José Antonio López Ruíz, Ana Luisa del Muro García, Irma Yordana Garay Loredo, Luis Fernando Vilchis Contreras, José Luis Téllez Marín, Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, José Alejandro Aguilar López, Gerardo Olivares Mejía, Carlos Morelos Rodríguez, Magdalena del Socorro Núñez Monreal, Jesús Roberto Corral Ordóñez, Luis Armando Díaz, Greycy Mirian Durán Alarcón, Ana Karina Rojo Pimentel, Adrián González Naveda, Olga Lidia Herrera Natividad, Margarita García García, Diana Castillo Gabino, Jesús Fernando García Hernández, Francisco Amadeo Espinosa Ramos, José Gloria López, Ramón Ángel Flores Robles, Martha Aracely Cruz Jiménez, José Luis Montalvo Luna, María Isidra De la Luz Rivas, Wblester Santiago Pineda, Santiago González Soto, Lilia Aguilar Gil, José Luis Sánchez González, Vanessa López Carrillo, Javier Vázquez Calixto, Luis Enrique Martínez Ventura, Francisco Javier Guízar Macías, Diana Karina Barreras Samaniego, Brígido Ramiro Moreno Hernández, Mary Carmen Bernal Martínez, Emilio Manzanilla Téllez, Olga Juliana Elizondo Guerra, Jorge Armando Ortiz Rodríguez, Rosalía León Rosas, Pedro Vázquez González, Patricia Galindo Alarcón, José Alejandro López Sánchez, Maribel Martínez Ruiz, Roberto Armando Albores Gleason, José Alberto Benavides Castañeda y Nora Jessica Merino Escamilla del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y la Diputada Celeste Mora Eguíluz del Grupo Parlamentario de MORENA, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de bienestar animal, suscrita por el Diputado Sergio Gil Rullán del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de protección y bienestar animal, suscrita por la Diputada Adasa Saray Vázquez del Grupo Parlamentario de MORENA, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXVI al artículo 30 de la Ley General de Educación, recorriéndose en su orden la




DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

actual fracción XXV para quedar como XXVI de la Ley General de Educación, en materia de respeto y cuidado de la protección de los animales, suscrita por la Diputada Mirna María de la Luz Rubio Sánchez del Grupo Parlamentario de MORENA, y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXV recorriéndose los subsecuentes del artículo 30 de la Ley General de Educación, suscrita por la Diputada María de los Ángeles Ballesteros García del Grupo Parlamentario de MORENA.

La Comisión de Educación con fundamento en lo establecido por los artículos 71º y 72º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39º numeral 1 y 2 fracción XIX y 45º numeral 6 incisos e, f y g de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80º, 81º, 84º, 85º, 157º numeral 1, fracción 1; 158º numeral 1, fracción IV y 167º numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

### DICTAMEN

#### I. ANTECEDENTES



I.I Con fecha 10 de noviembre de 2025, las y los Diputados Reginaldo Sandoval Flores, José Antonio López Ruíz, Ana Luisa del Muro García, Irma Yordana Garay Loredó, Luis Fernando Vilchis Contreras, José Luis Téllez Marín, Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, José Alejandro Aguilar López, Gerardo Olivares Mejía, Carlos Morelos Rodríguez, Magdalena del Socorro Núñez Monreal, Jesús Roberto Corral Ordóñez, Luis Armando Díaz, Greycy Mirian Durán Alarcón, Ana Karina Rojo Pimentel, Adrián González Naveda, Olga Lidia Herrera Natividad, Margarita García García, Diana Castillo Gabino, Jesús Fernando García Hernández, Francisco Amadeo Espinosa Ramos, José Gloria López, Ramón Ángel Flores Robles, Martha Aracely Cruz Jiménez, José Luis Montalvo Luna, María Isidra De la Luz Rivas, Wblester Santiago Pineda, Santiago González Soto,, Lilia Aguilar Gil, José Luis Sánchez González, Vanessa López Carrillo, Javier Vázquez Calixto, Luis Enrique Martínez Ventura, Francisco Javier Guízar Macías, Diana Karina Barreras Samaniego, Brígido Ramiro Moreno Hernández, Mary

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

Carmen Bernal Martínez, Emilio Manzanilla Téllez, Olga Juliana Elizondo Guerra, Jorge Armando Ortiz Rodríguez, Rosalía León Rosas, Pedro Vázquez González, Patricia Galindo Alarcón, José Alejandro López Sánchez, Maribel Martínez Ruiz, Roberto Armando Albores Gleason, José Alberto Benavides Castañeda y Nora Jessica Merino Escamilla del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y la Diputada Celeste Mora Eguíluz del Grupo Parlamentario de MORENA, presentaron ante el Pleno de la Cámara de Diputados la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVI del artículo 30 de la Ley General de Educación, en materia de planes y programas de estudio.

Con fecha 19 de noviembre de 2025, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: *“Túrnese a la Comisión de Educación, para dictamen”*.

Con fecha 20 de noviembre 2025, la Comisión de Educación recibió mediante el **Oficio Número D.G.P.L 66-II-6-762 el Expediente 4249**, con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVI del artículo 30 de la Ley General de Educación, en materia de planes y programas de estudio.

I.II Con fecha 24 de abril de 2025, el Diputado Sergio Gil Rullán del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de bienestar animal.

Con fecha 24 de abril de 2025, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: *“Túrnese a la Comisión de Educación, para dictamen”*.

Con fecha 25 de abril de 2025, la Comisión de Educación recibió mediante el **Oficio Número D.G.P.L 66-II-3-488 el Expediente 2022** con la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de bienestar animal.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.


I.III Con fecha 11 de septiembre de 2025, la Diputada Adasa Saray Vázquez del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de protección y bienestar animal.

Con fecha 17 de septiembre de 2025, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: *"Túrnese a la Comisión de Educación, para dictamen"*.

Con fecha 18 de septiembre de 2025, la Comisión de Educación recibió mediante el **Oficio Número D.G.P.L 66-II-1-647 el Expediente 3233** con la Iniciativa del Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 73 de la Ley General de Educación.

I.IV Con fecha 18 de septiembre de 2025, la Diputada Mirna María de la Luz Rubio Sánchez del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXVI al artículo 30 de la Ley General de Educación, recorriéndose en su orden la actual fracción XXV para quedar como XXVI de la Ley General de Educación, en materia de respeto y cuidado de la protección de los animales.

Con fecha 08 de octubre de 2025, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: *"Túrnese a la Comisión de Educación, para dictamen"*.



Con fecha 09 de octubre de 2025, la Comisión de Educación recibió mediante el **Oficio Número D.G.P.L 66-II-1-647 el Expediente 3653** con la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXVI al artículo 30 de la Ley General de Educación, recorriéndose en su orden la actual fracción XXV para quedar como XXVI de la Ley General de Educación, en materia de respeto y cuidado de la protección de los animales.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

I.V Con fecha 20 de noviembre de 2025, la Diputada María de los Ángeles Ballesteros García del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXV recorriéndose los subsecuentes del artículo 30 de la Ley General de Educación.

Con fecha 20 de noviembre de 2025, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: *“Túrnese a la Comisión de Educación, para dictamen”*.

Con fecha 21 de noviembre de 2025, la Comisión de Educación recibió mediante el **Oficio Número D.G.P.L 66-II-4-775 el Expediente 4311** con la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXV recorriéndose los subsecuentes del artículo 30 de la Ley General de Educación.

## II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

Las Iniciativas presentan la siguiente argumentación en su exposición de motivos:

II.I *“Con la reforma constitucional en materia de protección y cuidado animal, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha dos de diciembre de 2024, se establece la obligación del Estado mexicano para garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, de tal manera que quedará prohibido su maltrato.*

*Además de establecerse dentro del artículo tercero constitucional, la inclusión de planes y programas de estudio enfocados a la protección de los animales, de tal modo que se incluye una enseñanza enfocada a concientizar a las futuras generaciones sobre la importancia de proteger a los animales que forman parte del entorno en el que habitamos.*

*Puesto que durante muchos años se ha considerado que los animales son accesorios para el uso y disfrute de los seres humanos, sin considerar que estos son seres sintientes que pueden*




DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

*experimentar diversos sentimientos y emociones, por lo que deben ser acreedores a un trato digno que permita mejorar su calidad de vida.*

*De acuerdo con investigaciones relacionadas con este tema, se debe considerar a los animales como seres sintientes porque se constituyen como seres vivos capaces de sentir sensaciones físicas y psicológicas, como miedo, felicidad, dolor y percibir experiencias<sup>1</sup>. Cuya capacidad es denominada sentiencia y la cual no puede ser atribuida a otros seres vivos como las plantas, árboles, flores, etc., porque estos no poseen un sistema nervioso central que les permita experimentar tales percepciones.*

*Por esta razón y ante el inminente riesgo al que se encontraban sometidos por los seres humanos, se adoptó en 1977 la Declaración Universal de los Derechos de los Animales que consideraba como punto fundamental la necesidad de considerar que todo animal posee derechos, basado en la idea de que el respeto hacia los animales por los humanos está estrechamente ligado al respeto entre ellos mismos.*

*El objeto de esta declaración podemos encontrarlo en su artículo segundo, cuando refiere a que el hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos violando ese derecho. Por lo que tendrá la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.*



*El reconocimiento del derecho de los animales debe ser vista desde el enfoque de la desventaja en la que se encuentran frente al ser humano y el aprovechamiento que estos dieron de ellos para su beneficio, puesto que históricamente se puede observar los abusos en los que hemos incurrido para satisfacer nuestras necesidades que incluso algunas especies se han extinguido como consecuencia.*

*Casos como el rinoceronte blanco del norte de África, el pájaro dodo, el oso grizzli de California o el puma del este de América del Norte tienen como coincidencia la causa*

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

*principal de su extinción, cuya consecuencia se debe a la caza desmedida y la destrucción de sus hábitats ocasionadas por el ser humano.*

*Nuestro país no es la excepción en este tipo de situaciones, la realización de ciertas actividades ha comprometido la supervivencia de especies como la vaquita marina, que actualmente se encuentra en peligro de extinción por la pesca furtiva de otras especies como la totoaba que puede alcanzar un alto valor en el mercado negro. Que la contaminación de los mares de Baja California y California por el desecho de residuos.*

*Otro ejemplo del abuso reiterado con fines de consumo es la cría intensiva de animales para la alimentación. Es tan grave este exceso que incluso ha traído consecuencias para el consumo, ocasionando un peligro para la población, tal como sucedido con la contaminación de la carne de res con químicos como el clenbuterol o la enfermedad de la gripe aviar.*

*No siendo suficiente, los seres humanos han utilizado animales para su entretenimiento. Los ejemplos más conocidos son las corridas de toros, las peleas entre diversas especies o los circos y espectáculos con animales, sin embargo, también se presentan algunos otros en menor escala como la pesca y caza con fines deportivos.*

*La relación que existe entre seres humanos y animales está basada en la idea del sistema capitalista donde se presenta explotación de quien se asume como un superior y por ende con derecho sobre los oprimidos, inclusive la etimología misma de la palabra capitalismo proviene del latín capitalis que significa "relacionado con la cabeza" y que está relacionado con la cantidad de cabezas de ganado que se tenía, una de las primeras formas en las que se medía la riqueza.*

*Este modelo económico busca la acumulación de la riqueza sin límite alguno, aunque esto pueda costar la misma supervivencia humana por la destrucción del planeta que habita*



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

*junto a otros seres vivos. Se prefiere el desarrollo de diversas industrias que la preservación de las especies, lo único que importa es obtener un lucro personal.*

*Porque no existen pruebas de que la explotación de animales se encuentre asociada con el desarrollo de la humanidad, aún persiste la pobreza extrema, la desigualdad, la hambruna y otras formas que laceran la dignidad humana. Se ha terminado con las viejas formas de esclavitud humana, pero aún persiste con los animales y esto debe cambiar.*

*Hace ya tiempo que sabemos que dar prioridad a los intereses humanos no es sólo inmoral, también es muy poco inteligente. De hecho, tiene consecuencias catastróficas porque la opresión de los seres humanos y la de los no humanos se alimenta entre sí.*

*Esta interconexión es visible hoy para todo aquel que quiera verla: los abusos laborales extremos y las prácticas de contratación racista en los mataderos, la violencia machista de las fiestas donde se maltratan animales, la violencia infantil o de género precedida por el maltrato de animales de compañía, la trata racista de humanos que tantos rasgos emula de la esclavitud animal, los delirios de la biotecnología en humanos como expansión del mercado abierto con la manipulación genética de los otros animales, las enfermedades que afectan sobre todo a las clases trabajadoras por la comida basura basada en proteína animal subvencionada públicamente, la contaminación mundial y el calentamiento global que afectan en primer lugar a pobres, mujeres y niños...<sup>2</sup>*

*Para ello se necesita que desde temprana edad se conciba la idea de que para lograr nuestro bienestar se tiene que condicionar el de otros, ni tampoco que la explotación de los animales es la vía para lograrlo. Se debe cambiar el pensamiento de la humanidad para que se vea como parte de una comunidad, dónde no sólo convive consigo mismo, sino que existen otras especies a las que debe respetar y proteger.*

*Desde tempranas edades se debe concientizar sobre la importancia del cuidado y bienestar de los animales, así como de las consecuencias de no preservarlos. Mediante la reflexión de*

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

*que son seres sintientes como nosotros y por ello merecen respeto de nuestra parte, formando así valores morales y principios éticos.*

*En la Declaración de los Derechos de los Animales se reconoce que la educación debe enseñar, desde la infancia, a observar, comprender, respetar y amar a los animales. De tal manera que el Estado mexicano deberá garantizar una educación encaminada a concientizar entre los más jóvenes la importancia de procurar a los animales y no comprometer su bienestar a costa de nuestro desarrollo personal.*

*Por esa razón resulta de gran importancia la presentación de esta iniciativa, por la que se reforma la Ley General de Educación para incluir en los planes y programas de estudio que se impartan en los diversos niveles educativos, a fin de concientizar sobre el cuidado y respeto de los animales.*

*Lo cual servirá como medida preventiva para evitar que futuras generaciones piensen como una normalidad el maltrato y la explotación animal para fines de consumo personal. De acuerdo con la Dra. Laura Olivia Arvizu Tovar, profesora de la Facultad de Medicina, Veterinaria y Zootecnia de la UNAM, señala la necesidad de promover la educación, el respeto, la responsabilidad hacia ellos y otra serie de valores que se tienen que reforzar, a fin de garantizar la prevención del maltrato animal mediante su fomento en la niñez desde la etapa preescolar y darle continuidad en la educación básica.*

*Ante esta necesidad se han expresado diversos países progresistas, incluyendo en los planes y programas de estudio del nivel básico diversos contenidos sobre el cuidado y bienestar de los animales. Un ejemplo significativo es el caso de Reino Unido, que desde edades tempranas inculcan en la niñez la responsabilidad que tienen en el cuidado de las mascotas.*

*Además de incluir la impartición de otras asignaturas relacionadas con el impacto de actividad humana en el medio ambiente, la conservación de las especies o la ética en el aprovechamiento de los animales. Además de la educación impartido en el nivel básico, en*



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

*Reino Unido existen programas de educación superior para áreas relacionadas con el bienestar animal, la conservación de las especies y la gestión de santuarios de animales en peligro de extinción.*

*Como ejemplo de los grados y posgrados que existen en las universidades son la licenciatura en ciencias animales que se imparte en las Universidades de Nottingham y Edinburgh, la licenciatura en bienestar animal en la Unidad de Hartpury o la licenciatura en conservación de la vida silvestre que se imparte en la Universidad de Kent.*

*Otro de los modelos a resaltar es el caso de Suecia, que se distingue por ser un país que desde 2018 cuenta con una legislación donde se imponen importantes sanciones por el abandono de animales de compañía, también ha incluido la educación en bienestar animal desde el nivel básico hasta el superior.*

*El currículo nacional de la educación básica incluye conocimientos encaminados a que los estudiantes comprenda la importancia de tratar a los animales con respeto y compasión, mientras que en la educación superior se imparten programas especializados en materia de comportamiento animal y veterinaria. Además del fomento de la investigación en instituciones de gran prestigio como la Universidad Sueca de Ciencias Agrícolas.*

*Por cuanto hace a ejemplos de países en Latinoamérica, Argentina es una muestra del compromiso con la protección y cuidado del medio ambiente, incluidos los animales.*

*La Ley para la implementación de la educación ambiental integral en la República Argentina (Ley 27.621) comprende la implementación de una estrategia nacional de educación ambiental integral que servirá como el instrumento de planificación en todos los ámbitos formales y no formales de la educación con el fin de territorializar la educación ambiental e inculcar principios enfocados en el respeto y valor de la biodiversidad, así como de la participación ciudadana en el reconocimiento y patrimonio de la diversidad natural.*

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

*Por esta razón resulta imperante cumplir con lo mandatado en el artículo tercero constitucional, respecto a la inclusión del conocimiento sobre la protección de los animales en los planes y programas de estudio, para ello será necesario modificar la Ley General de Educación en los términos siguientes.*

<b>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>Artículo 30.</b> <i>Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</i></p> <p>I. ... XV. ...;</p> <p>XVI. <i>La educación ambiental para la sustentabilidad que integre el conocimiento de los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate del cambio climático, así como la generación de conciencia para la valoración del manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales que garanticen la participación social en la protección ambiental;</i></p> <p>XVII. ... XXV. ....</p>	<p><b>Artículo 30.</b> <i>Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</i></p> <p>I. ... XV. ...;</p> <p>XVI. <i>La educación ambiental para la sustentabilidad que integre el conocimiento de los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el <b>bienestar animal</b>, el desarrollo sostenible, la prevención y combate del cambio climático, así como la generación de conciencia para la valoración del manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales que garanticen la participación social en la protección ambiental y <b>de los animales</b>;</i></p> <p>XVII. ... XXV. ....</p>



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

### Notas

1 González Flores, J. A., & De La Cruz Díaz, E. (2022). *Derechos de los seres sintientes en el marco jurídico mexicano*. *RICSH Revista Iberoamericana De Las Ciencias Sociales Y Humanísticas*, 11(22), 75 - 102. <https://doi.org/10.23913/ricsh.v11i22.290>

2 Almirón Nuria; *Capitalismo y trato animal*. *Revista Alternativas económicas*, Septiembre 2016/39; <https://alternativaseconomicas.coop/articulo/analisis/capitalismo-y-trato-animad>

(SIC)

II.II “El 2 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o., 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal. Con ello se dio un importante avance para erradicar el maltrato animal al reconocerlos como sujetos de derechos.

Los principales aspectos del decreto en comento son los siguientes:

- Se establece en el artículo 3o, que los planes y programas de estudio promoverán la protección de los animales.
- En el artículo 4o, establece la prohibición del maltrato a los animales y se señala que el Estado mexicano deberá garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales en los términos de las leyes respectivas en la materia.
- Finalmente, en artículo 73, faculta al Congreso para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de protección de los animales.

Sin duda, la reforma constitucional en materia de bienestar animal responde a una problemática que resultaba impostergable atender. Al respecto, cifras citadas en el estudio *El maltrato animal y sus sanciones en México*, señalan que nuestro país ocupa el primer

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

*lugar en Latinoamérica en maltrato animal y el tercero a nivel mundial. Asimismo, se estima que siete de cada 10 animales domésticos son objeto de alguna forma de maltrato.<sup>1</sup>*

*Actualmente, 31 de las 32 entidades federativas contemplan en sus respectivos Códigos Penales el delito de maltrato animal.<sup>2</sup> En el caso del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio Lavallo en su artículo 264 Ter, señala que:*

*Al que intencionalmente **cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal** causándole sufrimiento o heridas, se le **impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a cien días de salario mínimo.***

*No obstante, a pesar de que prácticamente en todo el país el maltrato animal se tipifica como delito y que como mencionamos las cifras de este ilícito son altas, la cantidad de sanciones es prácticamente inexistente, se estima que el índice de castigo de delitos relacionados con el maltrato animal es del 0.01 por ciento.<sup>3</sup>*

*Las cifras son contundentes y dan cuenta de que la punibilidad no es el camino para combatir, prevenir y erradicar el maltrato animal. Ante ello, es necesario establecer una estrategia enfocada en cambiar las actitudes que normalizan el maltrato animal por una visión que promueva el respeto y el bienestar animal. Una forma de impulsar este cambio es a través de la educación específicamente en los programas y planes de estudio.*

*En este sentido, la investigación de Michelle Cueva Pazos evaluó el impacto de un programa educativo sobre bienestar animal y tenencia responsable de mascotas en escolares y entre sus principales hallazgos se encuentran los siguientes puntos:*

- 1. El programa educativo sí modificó los conocimientos sobre bienestar animal y tenencia responsable de mascotas.*
- 2. Para modificar las actitudes, probablemente se requiere reforzar con mayor número de sesiones educativas.*




DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

*3. Sugiere la implementación de un taller sobre bienestar animal y tenencia responsable de mascotas dentro de la educación básica regular a impartirse a las alumnas y alumnos de los primeros años, con la finalidad de lograr un desarrollo integral del estudiante, enmarcado en el respeto hacia los seres vivos y su entorno.<sup>4</sup>*

*Diversos especialistas han señalado que incluir el cuidado y respeto por los animales en los planes de estudio permite:*

- *Fomentar la empatía y el respeto hacia los animales entre los niños y jóvenes.*
- *Prevenir otras formas de violencia interpersonal en virtud de que existen diversos estudios que el maltrato animal puede estar relacionado con conductas violentas hacia otras personas.<sup>5</sup>*

*En otros países se contempla que en los programas y planes de estudio se promuevan conocimientos y valores sobre el bienestar animal. En España, la Ley 7/2023, del 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, señala en su artículo 33, numeral 5, que: Las administraciones educativas promoverán la formación en valores que propicien el respeto hacia la condición de sintientes de los animales y sus derechos, mediante la inclusión de saberes relativos a la protección animal en los currículos educativos y en las acciones de formación profesional aplicables en su ámbito territorial de gestión.<sup>6</sup>*



*En ello radica la importancia y trascendencia de la iniciativa que hoy presentamos, porque tiene como objetivo prevenir y erradicar el maltrato animal mediante el establecimiento en los programas y planes de estudio de contenidos y conocimientos relativos a los derechos, la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales.*

*En el grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano estamos convencidos que la educación es un elemento fundamental para lograr una transformación en las actitudes de nuestras niñas, niños y adolescentes hacia los animales. Confíanos en que, con esta reforma, en un*

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

*futuro próximo no habrá cabida para cualquier forma de maltrato a los animales y por el contrario se promoverá su bienestar y su tenencia responsable.*

*Por otra parte, con esta propuesta se reglamenta lo establecido en la reforma constitucional en materia de protección y cuidado animal referente al párrafo décimo segundo del artículo tercero que establece que en los planes y programas de estudio se promoverá la protección de los animales.*

*Para dar mayor claridad a nuestra propuesta presentamos el siguiente cuadro:*

### **Ley General de Educación**

<b>Texto vigente:</b>	<b>Propuesta de reforma:</b>
<p><b>Artículo 30.</b> Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. El aprendizaje y fomento de la cultura de protección civil, integrando los elementos básicos de prevención, autoprotección y resiliencia, así como la mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y los riesgos inherentes a otros fenómenos naturales;</p> <p>XVIII. a XXV. ...</p>	<p><b>Artículo 30.</b> ...</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p><b>XVII. El aprendizaje de conocimientos relativos a los derechos, la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales. Así como el fomento de valores que prevengan y contribuyan a erradicar el maltrato animal.</b></p> <p>XVIII. a XXVI. ...</p>



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

### Notas

1 Giles. 2023. "El maltrato animal y sus sanciones en México." Junio 2023. [http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5991/NE\\_189\\_MaltratoAnimal.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5991/NE_189_MaltratoAnimal.pdf?sequence=1&isAllowed=y). Consultado el 20 de enero de 2025.

2 *Ibíd.*

3 *Ibíd.*

4 Cuevas, M. (2011), *Evaluación del impacto de un programa educativo sobre bienestar animal y tenencia responsable de mascotas en escolares de las unidades educativas mixtas del cantón Cuenca*, <https://rest-dspace.ucuenca.edu.ec/server/api/core/bitstreams/16de2b6d-531e-4b1a-a390-5f47987a40d1/content> Consultado el 18 de abril de 2025.

5 *Educación en el respeto hacia los animales: Una mirada empática a la nueva Ley de educación, Abogacía Española, -Educar en el respeto hacia los animales: Una mirada empática a la nueva Ley de educación-* Consultado el 18 de abril de 2025.

6 *Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales*, <https://www.boe.es/boe/dias/2023/03/29/pdfs/BOE-A-2023-7936.pdf> Consultado el 18 de abril de 2025."

(SIC)

**II.III** "De acuerdo con EducaLAB, los animales son seres vivos que, al igual que las plantas, nacen, crecen, se alimentan, respiran y se relacionan con su entorno. Sin embargo, a diferencia de las plantas, los animales no producen su propio alimento, por lo que deben **desplazarse para buscarlo** y nutrirse de otros organismos.

En este sentido, es fundamental destacar la importante relación que el ser humano ha mantenido con los animales. Mientras que algunos son nuestra principal fuente de alimento, en otros casos la relación es de **compañía**, lo que comúnmente conocemos como "mascotas".

Específicamente, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 4o., fracción VI Bis 2, define a los animales de compañía como: "Aquel que convive con los seres humanos, vive bajo sus cuidados, preferentemente establece una relación afectiva en la que ambos resultan beneficiados, sin interés lucrativo o utilitario y que, debido a la naturaleza de su especie, no representa un riesgo para los humanos u otros animales".

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

*En otras palabras, los animales de compañía son mucho más que simples mascotas. Juegan un papel fundamental en el **bienestar físico, emocional y social** de las personas, ofreciendo compañía incondicional, reduciendo la soledad y el estrés, y fomentando la actividad física a través del juego y los paseos.*

*Además, según el **National Institutes of Health**, la interacción con animales ha demostrado disminuir los niveles de cortisol (la hormona relacionada con el estrés) y reducir la presión arterial. Contar con una mascota también puede ayudar a mejorar la socialización, aumentar la autoestima y promover la empatía. Incluso en terapias asistidas, los animales han demostrado ser un gran apoyo para mejorar la salud mental y emocional de las personas.*

### **La alarmante realidad del maltrato animal en México**

*A pesar de estos beneficios, la realidad del maltrato animal en México es **alarmante**. Es un problema sistemático y generalizado con graves consecuencias tanto para los animales como para la sociedad en su conjunto. Actualmente, de acuerdo con datos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, México ocupa el **tercer lugar a nivel mundial** en cifras de maltrato animal.*

*Según la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (Enbiare), en México hay 25 millones de hogares con mascotas, donde viven casi 80 millones de animales de compañía. De acuerdo con el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, en 2020 se atendieron más de **17 mil 600 reportes de maltrato animal**, de los cuales 87 por ciento estuvo relacionado con perros.*

*Los principales motivos de reporte al Programa CompAnimal fueron:*

- Falta de alimento (14.7 por ciento).
- Agresiones físicas (13.4 por ciento).



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

- *Mantener a los animales amarrados (12.3 por ciento).*
- *Abandono (8.8 por ciento).*

*Después de los perros, los animales con mayor número de reportes de maltrato fueron los gatos (6.1 por ciento), los animales de abasto como gallinas y conejos (2 por ciento), y los animales silvestres, incluidos los reptiles (1.6 por ciento). Entre 2020 y 2022, el Consejo Ciudadano ha canalizado 5 mil 587 casos a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, y mil 927 a la Brigada de Vigilancia Animal.*

### **Avances legislativos y marco jurídico**

*Ante esta problemática, es vital recordar que la Declaración Universal de los Derechos de los Animales en su artículo 6o. establece: “a) Todo animal que el hombre ha escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural. b) El abandono de un animal es un acto cruel y degradante”.*

*México ha avanzado en la protección de los animales con un sistema jurídico que sienta las bases para su cuidado. El 12 de diciembre de 2024 se aprobó una reforma al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección y cuidado animal, que a la letra dice: “Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales en los términos que señalen las leyes respectivas”.*

*Además, varios estados de la República castigan el maltrato animal con penas y sanciones que varían según la gravedad del caso. Los estados con las penas más severas, que incluyen prisión y multas económicas, son:*

- **Ciudad de México:** penas de 6 a 4 años de prisión y multas de hasta 24 mil 800 pesos.
- **Coahuila:** penas de 6 a 4 años de prisión y multas de hasta 500 días de salario.
- **Puebla:** penas de prisión de hasta 4 años y multas de 26 mil pesos.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

- **Jalisco:** penas de prisión de 3 años y multas de 30 mil pesos.

*Como podemos observar en los datos presentados, los avances legislativos son alentadores. Las reformas a los artículos 3, 4 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sientan un precedente crucial al elevar la prohibición del maltrato animal a rango constitucional.*

*En definitiva, la protección animal es fundamental para su bienestar, el equilibrio ecológico y la construcción de una sociedad más justa y compasiva.*

### **Objetivo de la iniciativa**

*En ese sentido, la presente iniciativa pretende garantizar el bienestar de los animales y prevenir el maltrato y la crueldad hacia ellos, fomentando la conciencia y la empatía en los centros educativos para construir una sociedad donde los animales sean tratados con respeto, dignidad y sobre todo donde su bienestar sea una prioridad.*

**Para efectos de una mejor apreciación de la propuesta, a continuación, se presenta un cuadro comparativo entre el texto vigente y el texto propuesto:**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 15.</b> La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines:</p> <p>I. al IX...</p>	<p><b>Artículo 15. ...</b></p> <p>I. al IX...</p>



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p><i>X. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país.</i></p>	<p><b><i>X. Inculcar el respeto y la protección animal, y</i></b></p> <p><i>XI. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país.</i></p>
<p><b>Artículo 30.</b> Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p> <p><b>I. al XXIV....</b></p>	<p><b>Artículo 30. ...</b></p> <p><b>I. al XXIV. ...</b></p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p><i>XXV. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en los artículos 15 y 16 de la presente Ley.</i></p>	<p><b><i>XXV. Fomentar la conciencia y la empatía hacia los animales para la protección y bienestar animal, de acuerdo con su naturaleza, características y vínculos con las personas, y</i></b></p> <p><i>XXVI. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en los artículos 15 y 16 de la presente Ley.</i></p>

Notas

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

1. *¿Qué son los animales?, definición y característica de los animales,2025.*
2. *LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO,2025.*
3. *Las mascotas benefician tu salud física y mental, Gobierno de México,2018*
4. *El poder de las mascotas, National Institutes of Health,2018.*
5. *Los beneficios de la terapia con animales para la salud mental, NATIONAL GEOGRAPHIC ESPAÑA, 2023.*
6. *Día Mundial de los Animales, Gobierno de México, 2021.*
7. *Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado ENBIARE, INEGI,2021.*
8. *ATIENDE CONSEJO CIUDADANO 17,600 REPORTE POR MALTRATO ANIMAL, Consejo Ciudadano,2022.*
9. *Declaración UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES, UNAM,2024.*
10. *¿Cuál es el estado de México con la sanción más severa por maltrato animal?,ABCnoticiasmx,2024.*
11. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 3, 4, 73, 2025."*

**(SIC)**

*I.IV "La educación mexicana se encuentra ante el imperativo de fortalecer su dimensión formativa para responder a fenómenos sociales que deterioran la convivencia y la cultura de paz; entre ellos, el maltrato y la crueldad hacia los animales revelan patrones persistentes de indiferencia y violencia que impactan la socialización temprana y la construcción de ciudadanía, al normalizar el sufrimiento de seres sintientes en el espacio doméstico, comunitario y mediático, la evidencia disponible sitúa a México entre los países de América Latina con mayores índices de abandono y maltrato de animales de compañía, con estimaciones nacionales y sectoriales que registran decenas de miles de reportes por negligencia, crueldad y abandono al año, así como un universo de animales en calle que supera los umbrales regionales conocidos, este fenómeno no es episódico ni marginal; expresa carencias acumuladas en la alfabetización ética y socioemocional de niñas, niños y adolescentes, quienes crecen con señales contradictorias acerca del valor de la vida no humana y la responsabilidad que implica convivir con ella.*

*Las ciencias de la educación y la psicología del desarrollo han mostrado que la exposición cotidiana a formas de maltrato animal incluso cuando éstas se trivializan como entretenimiento o se invisibilizan en la rutina erosiona la empatía y consolida esquemas de afrontamiento basados, en la indiferencia o la agresión, con efectos que pueden trasladarse*



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

*a la interacción con las personas en etapas subsiguientes del ciclo vital, la escuela, por su capilaridad institucional y su capacidad de estructurar experiencias de aprendizaje significativo, constituye el espacio idóneo para contrarrestar esa pedagogía informal de la indiferencia mediante un currículo que promueva hábitos de trato digno, cuidado responsable y corresponsabilidad comunitaria, integrando el reconocimiento de los animales como seres sintientes en prácticas, proyectos y recursos didácticos pertinentes a cada rango etario, en este plano, la ausencia de un mandato curricular expreso deja a las comunidades escolares sin una pauta nacional homogénea que asegure continuidad, gradualidad y evaluación, reproduciendo un mosaico desigual de iniciativas voluntaristas que, aunque valiosas, carecen de estatus normativo suficiente para su sostenibilidad y expansión.*

*La dimensión sanitaria y comunitaria del problema confirma la necesidad de intervención. Programas de salud pública han documentado que los entornos con altos niveles de abandono de animales de compañía presentan externalidades negativas asociadas a riesgos zoonóticos, accidentes, conflictividad vecinal y costos municipales crecientes por captura y control, los cuales podrían mitigarse con estrategias educativas de prevención que promuevan tenencia responsable, vacunación, esterilización y convivencia respetuosa, la escuela, al articular contenidos conceptuales y socioemocionales, puede traducir la información sanitaria en competencias prácticas y actitudes duraderas, reduciendo la violencia y mejorando el clima escolar y comunitario sin detrimento de los aprendizajes troncales, siempre que el enfoque sea transversal y se integre en áreas existentes.*

*En el plano internacional, la educación para el desarrollo sostenible ha incorporado con creciente claridad la exigencia de formar en valores y prácticas de respeto hacia toda forma de vida; los marcos programáticos impulsados por la UNESCO y las metas de la Agenda 2030 conciben la escuela como palanca de transformación cultural, vinculando la educación de calidad con la construcción de sociedades pacíficas, inclusivas y sostenibles, lo que supone desalentar la violencia en todas sus manifestaciones, incluyendo la ejercida contra los animales, experiencias comparadas en Europa y América Latina muestran que la*

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

*incorporación de contenidos de bienestar y protección animal diseñados con gradualidad, pertinencia cultural y evaluación formativa favorece la empatía, la resolución no violenta de conflictos y la responsabilidad comunitaria, sin sobrecargar los planes de estudio cuando se opta por un enfoque transversal y por proyectos integradores de aula y escuela.*

*La evolución normativa mexicana ha transitado de un tratamiento disperso y predominantemente sancionatorio a un reconocimiento más integral de la materia, durante años, la protección animal se articuló de forma heterogénea en leyes locales, bandos municipales y disposiciones administrativas centradas en la prevención y sanción de la crueldad, con avances relevantes pero asimétricos entre entidades federativas, el punto de inflexión se produjo con la reforma constitucional de 2024 al artículo 3o.,2 que incorporó de manera expresa el deber de que los planes y programas de estudio incluyan contenidos orientados al respeto, cuidado y protección de los animales como seres sintientes, reconociendo la función indeclinable de la educación en la prevención de la violencia y en la construcción de cultura de paz.*

*Este viraje constitucional ofrece el fundamento habilitante para subsanar el vacío de la legislación secundaria: la Ley General de Educación, pese a prever ejes transversales como derechos humanos, igualdad sustantiva, cultura de paz, educación ambiental y salud, no contiene aún un mandato expreso sobre educación en respeto, cuidado y protección de los animales, lo que dificulta a la autoridad educativa federal y a las locales diseñar lineamientos curriculares, materiales didácticos, formación docente e indicadores de evaluación con cobertura nacional y exigibilidad homogénea, la armonización legislativa que aquí se propone no crea un subsistema nuevo ni desplaza contenidos; densifica el tronco común al incorporar un enunciado claro en el artículo correspondiente, preservando la sistematicidad de la ley y evitando sobreregulación.*


*En términos pedagógicos, el diagnóstico exige distinguir entre prescripciones declarativas y mandatos operativos, las primeras enuncian valores sin traducirlos en objetivos de aprendizaje, estrategias didácticas o criterios de evaluación; las segundas, en cambio,*



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

*habilitan la planeación curricular y la rendición de cuentas mediante competencias observables y evidencias de desempeño, la incorporación del respeto y protección animal como contenido curricular en los términos trazados por el nuevo marco constitucional desplaza el discurso de la exhortación hacia la construcción de competencias y la evaluación formativa, anclando la transformación cultural en prácticas de aula sostenidas y verificables, esta transición metodológica es coherente con la educación socioemocional y con los marcos de ciudadanía que múltiples sistemas escolares han adoptado para reducir la violencia y fortalecer la convivencia.*

*Desde la perspectiva de política pública, el diagnóstico muestra que la prevención es más efectiva que la reacción punitiva ex post, integrar contenidos de bienestar animal en planes y programas no impone cargas presupuestales extraordinarias cuando se aprovechan los ciclos ordinarios de actualización curricular, los recursos educativos abiertos y las plataformas de formación continua docente ya existentes; de este modo, la medida opera dentro de las capacidades instaladas del sistema, con una implementación gradual que respeta calendarios escolares y procesos institucionales, la consecuencia esperable es doble: en el corto plazo, la sensibilización y la mejora del clima escolar; en el mediano y largo plazo, la disminución de prácticas violentas normalizadas en el entorno, la consolidación de hábitos de cuidado y la reducción de externalidades negativas asociadas al abandono y maltrato animal.*



*Finalmente, el propósito que informa esta iniciativa es estrictamente educativo: no pretende redefinir categorías penales ni sustituir competencias administrativas de protección animal, sino construir una cultura de respeto desde el aula, con gradualidad y pertinencia territorial, para que el reconocimiento de los animales como seres sintientes deje de ser una consigna ocasional y se convierta en aprendizaje internalizado, la reforma constitucional de 2024 ofrece el punto de apoyo; la adecuación de la Ley General de Educación es la pieza faltante que permitirá pasar de la declaración a la práctica escolar cotidiana.*

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

*El anclaje primario de la presente iniciativa se encuentra en el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya modificación publicada en 2024 dispuso: “los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literalidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial, la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual, reproductiva, el cuidado del medio ambiente, **la protección de los animales**, entre otras.”, reconociendo que la educación, además de transmitir conocimientos, cumple una función indeclinable de formación ética, socioemocional y cívica que previene la violencia y consolida la cultura de paz, este mandato no es enunciativo ni programático, sino normativamente exigible, de modo que el legislador ordinario está llamado a desarrollar su contenido en la Ley General de Educación, a fin de dotar a la autoridad educativa de la pauta legal necesaria para planear, implementar y evaluar los aprendizajes correspondientes en todo el sistema nacional.*

*La supremacía constitucional prevista en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>3</sup> obliga a asegurar la coherencia vertical del ordenamiento, de manera que la legislación secundaria se adecue puntualmente a la Constitución y a los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano, de esta regla se desprende el deber de armonización legislativa: cuando el constituyente introduce un contenido curricular expreso, la ley reglamentaria debe recogerlo con claridad suficiente para garantizar su eficacia y justiciabilidad, no hacerlo generaría una omisión legislativa relativa que, además de vulnerar la supremacía, comprometería la seguridad jurídica de las comunidades escolares al dejar en la incertidumbre la planeación curricular y sus instrumentos de evaluación.*

*La lectura del artículo 3o. debe realizarse en diálogo con el artículo 1º constitucional, que impone a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar*



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

*los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que manda aplicar el principio pro persona en la interpretación y aplicación de las normas, una educación que incorpore el reconocimiento de los animales como seres sintientes y el rechazo de su maltrato refuerza, por interdependencia, el disfrute de otros derechos: favorece la vida libre de violencia de niñas, niños y adolescentes, fortalece su desarrollo integral y consolida entornos escolares seguros y respetuosos, con efectos positivos en la convivencia y en el aprendizaje.*

*El interés superior de la niñez, previsto en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>4</sup> y reiterado por la Convención sobre los Derechos del Niño,<sup>5</sup> exige que toda decisión normativa que incida en la infancia privilegie su desarrollo integral, incluyendo la adquisición de competencias socioemocionales para la convivencia pacífica y la empatía, educar en el trato digno hacia los animales no es un tema periférico ni una opción curricular marginal; es un componente pedagógico orientado a la prevención de la violencia, a la autorregulación y a la responsabilidad social, que protege a la niñez frente a entornos de agresión normalizada y que, por ello, satisface de manera reforzada el estándar del interés superior.*

*La dignidad humana, núcleo axiológico del orden constitucional mexicano, demanda políticas educativas que desalienten toda forma de crueldad y que promuevan el respeto por la vida y por el sufrimiento ajeno, aun cuando se trate de seres no humanos; en esta clave, la educación en respeto, cuidado y protección animal funciona como una pedagogía de la empatía que, sin desplazar los fines cognitivos, integra hábitos de consideración hacia los otros como condición de ciudadanía democrática, esta orientación se vincula con la igualdad y la no discriminación, al combatir sesgos y prácticas culturales que naturalizan jerarquías arbitrarias del valor de la vida y que, por esa vía, robustecen la tolerancia social a la violencia.*

*El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce también el derecho a un medio ambiente sano, cuyo cumplimiento no se agota en la gestión*

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN,

*ecológica, sino que abarca la construcción de una relación responsable con el entorno vivo; la educación para el respeto a los animales contribuye a esa finalidad al traducir en hábitos cotidianos los deberes de cuidado y corresponsabilidad con los ecosistemas, en el mismo sentido, los artículos 25 y 26 constitucionales<sup>6</sup> exigen un desarrollo integral y sostenible, sujeto a planeación democrática y coherente con el Plan Nacional de Desarrollo; en consecuencia, la incorporación de este contenido curricular opera como un instrumento de política pública que articula educación de calidad, bienestar social y sostenibilidad.*

*La iniciativa propuesta no invade esferas locales, pues delimita un núcleo curricular básico y deja a la autoridad educativa federal y a las instancias locales la concreción didáctica y la adecuación territorial.*

*Desde la perspectiva de convencionalidad, la propuesta se alinea con el artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño,<sup>7</sup> que concibe la educación como un proceso orientado al desarrollo de la personalidad, de los talentos y de las aptitudes mentales y físicas del niño hasta el máximo de sus posibilidades, y que exige preparar al educando para una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz y tolerancia, así como con respeto del medio ambiente natural. A ello se suma la proyección de los artículos 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>8</sup> y 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,<sup>9</sup> que encuadran la educación como vehículo de fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y de promoción de la amistad y la convivencia pacífica; bajo el principio pro persona, tales fines legitiman y exigen la inclusión de contenidos que desalienten la violencia en todas sus manifestaciones, incluidas las dirigidas a los animales.*

*La Agenda 2030, sin erigir obligaciones directamente justiciables, integra compromisos políticos internacionalmente asumidos que orientan la acción estatal; el ODS 4<sup>10</sup> demanda educación inclusiva, equitativa y de calidad, y el ODS 16<sup>11</sup> convoca a construir sociedades pacíficas e inclusivas, al incorporar el respeto animal como parte del currículo, el Estado mexicano alinea su política educativa con dichos objetivos, articulando competencias*




DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

*socioemocionales y ciudadanas con la sostenibilidad y la paz positiva, en una lectura sistemática con el bloque de constitucionalidad y convencionalidad.*

*El principio de progresividad impide retrocesos injustificados y obliga a adoptar medidas legislativas que amplíen la efectividad de los derechos; traducir el mandato del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la Ley General de Educación no solo evita un estancamiento normativo, sino que constituye la vía idónea para hacer operables los fines constitucionales de la educación a través de objetivos de aprendizaje, estrategias pedagógicas e instrumentos de evaluación que, por su naturaleza, requieren habilitación legal expresa, en la misma dirección, la seguridad jurídica exige enunciados claros y previsibles que permitan a las autoridades educativas planear y a las comunidades escolares conocer con certeza el contenido mínimo exigible, evitando la discrecionalidad y garantizando condiciones de igualdad en el acceso a una formación integral en todo el territorio nacional.*

*De esta articulación se sigue, por último, que propuesta no crea un subsistema autónomo ni desnaturaliza la estructura curricular; más bien densifica el tronco común a partir de un contenido transversal que se integra con la formación cívica y ética, la educación ambiental y la cultura de paz, respetando la sistemática vigente y evitando sobrerregulación o redundancias, con ello se satisface el parámetro constitucional de finalidad educativa, se cumple el estándar de convencionalidad y se preserva la coherencia del sistema, a la vez que se dota de fuerza normativa a un mandato que, sin el desarrollo legal pertinente, quedaría en el plano de la aspiración retórica.*



*La doctrina jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha delineado parámetros que resultan determinantes para la materia que nos ocupa, comenzando por el reconocimiento de que la Constitución no se agota en proclamas programáticas, sino que impone mandatos exigibles cuya efectividad debe asegurarse mediante el desarrollo legislativo correspondiente; de ahí que, cuando el constituyente incorpora un contenido educativo específico en el artículo 3o., el legislador está obligado a armonizar la ley*

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

*secundaria para dotarlo de operatividad y justiciabilidad, so pena de incurrir en una omisión legislativa relativa que vulnera la supremacía constitucional y el principio de seguridad jurídica, este entendimiento se articula con una línea constante del Tribunal Constitucional sobre el deber de coherencia vertical del ordenamiento, según la cual los fines y contenidos educativos previstos en la Constitución deben irradiar de manera efectiva la normativa infraconstitucional, evitando que la distancia entre el texto supremo y la legislación ordinaria desactive los derechos y principios que la propia Constitución tutela.*

*La Corte ha sostenido que el derecho a la educación posee una dimensión integral que trasciende la instrucción académica, pues comprende la formación en valores cívicos, la cultura de paz y el desarrollo socioemocional de niñas, niños y adolescentes, todo ello bajo el parámetro reforzado del interés superior de la niñez que exige adoptar las medidas legislativas y administrativas idóneas para asegurar entornos escolares protectores y libres de violencia, la Corte ha enfatizado que la educación debe preparar a la persona para la vida democrática y la convivencia pacífica, lo que impone a las autoridades educativas y al legislador la responsabilidad de traducir los fines constitucionales en contenidos curriculares claros, evaluables y apropiados para cada etapa del desarrollo, de manera que la escuela funcione como un espacio de prevención primaria frente a prácticas violentas normalizadas en el entorno social.*

*La jurisprudencia nacional se ha consolidado, además, en torno al principio pro persona y al control de convencionalidad, a partir del cual todas las autoridades incluido el legislador deben interpretar y aplicar el derecho interno a la luz de los tratados internacionales de derechos humanos, eligiendo siempre la opción que brinde la mayor protección efectiva, a partir de este parámetro, la Corte ha reconocido que la educación es un vehículo privilegiado para materializar obligaciones internacionales relativas a la construcción de entornos seguros, no violentos y respetuosos del medio ambiente, de suerte que el diseño curricular debe reflejar, de manera tangible, los estándares convencionales sobre fines de la educación, cultura de paz y prevención de la violencia en la niñez, esta lectura se robustece con el deber de progresividad, conforme al cual los poderes públicos deben adoptar medidas*



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

*legislativas que amplíen el alcance y la efectividad de los derechos, y deben abstenerse de retrocesos injustificados; trasladar al texto de la Ley General de Educación el contenido del artículo 3o. constitucional reformado en 2024 constituye, precisamente, la vía de cumplimiento de ese deber.*

*Un eje adicional de la doctrina del Alto Tribunal se proyecta sobre el derecho a un medio ambiente sano y su dimensión preventiva, línea en la que la Corte ha establecido que la protección del entorno no se limita a políticas reactivas, sino que conlleva la adopción de medidas educativas y culturales que modifiquen patrones de conducta y fomenten hábitos de respeto y cuidado del entorno vivo, bajo esta lógica, el contenido curricular orientado al respeto, cuidado y protección de los animales como seres sintientes se presenta como un instrumento idóneo de protección ambiental en sentido amplio, por su capacidad de incidir en la construcción de una ciudadanía corresponsable y respetuosa de la vida en comunidad, el énfasis preventivo de esta jurisprudencia refuerza que la educación opere como palanca de transformación cultural, capaz de corregir la normalización de la violencia y de favorecer el desarrollo de competencias socioemocionales vinculadas con la empatía y la autorregulación.*

*Asimismo, en criterios recientes la Corte ha advertido que los animales no pueden ser tratados como meros objetos de apropiación, y que el orden jurídico debe asegurar su trato digno a partir del reconocimiento social y normativo de su sensibilidad, panorama en el cual las medidas educativas que promuevan su respeto adquieren especial relevancia como políticas no punitivas pero efectivas de prevención de la crueldad, sin configurar todavía una subjetividad jurídica equiparable a la humana, esta línea jurisprudencial reconoce un interés constitucional legítimo en la protección frente al maltrato y la crueldad, que habilita al legislador para establecer mandatos pedagógicos congruentes con ese objetivo y, por ende, para integrar el respeto a los animales en el tronco común de la educación básica y media superior.*



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

*En el plano interamericano, la CIH ha delineado estándares que convergen con las obligaciones constitucionales mexicanas: por un lado, ha subrayado que el derecho a la educación debe entenderse como un proceso que fomenta el desarrollo pleno de la persona y la vida en comunidad, con espíritu de comprensión, paz y tolerancia, en coherencia con el artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño; por otro, ha insistido en que los Estados deben adoptar medidas legislativas y de políticas públicas para prevenir la violencia contra niñas, niños y adolescentes y para garantizar entornos escolares seguros, estos criterios, al ser vinculantes en el marco del control de convencionalidad, refuerzan que los contenidos curriculares incorporen aprendizajes orientados a desalentar la violencia en todas sus manifestaciones, incluidas las dirigidas a los animales, como parte de una educación de calidad y de un proyecto de sociedad democrática y pacífica.*

*Finalmente, la Corte mexicana ha delineado consecuencias jurídicas específicas frente a la omisión legislativa: cuando el constituyente establece un mandato claro como la obligación de incluir determinados contenidos en planes y programas y el legislador no lo desarrolla en un plazo razonable, se activa un deber reforzado de corrección normativa que puede derivar en el reconocimiento de inconstitucionalidad por omisión, con los efectos de vinculación correspondientes, en el caso que nos ocupa, la armonización de la Ley General de Educación para incorporar expresamente el contenido de respeto, cuidado y protección de los animales como seres sintientes no solo es una opción de política pública, sino una exigencia derivada del parámetro de constitucionalidad y convencionalidad, indispensable para asegurar la efectividad del derecho a una educación integral y para cumplir con los fines preventivos y de cultura de paz que la Constitución y los tratados internacionales asignan al sistema educativo.*


*La justificación normativa de la presente iniciativa descansa, ante todo, en la necesidad de traducir en eficacia jurídica el mandato constitucional que, desde 2024, encarga a los planes y programas de estudio la incorporación de contenidos orientados al respeto, cuidado y protección de los animales como seres sintientes, pues mientras esa directriz permanezca sin desarrollo en la Ley General de Educación se mantendrá una brecha entre el texto*



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

*supremo y la práctica escolar que vulnera la coherencia del sistema y diluye la fuerza normativa de la Constitución, la armonización legal propuesta no es, por ello, una simple oportunidad de política pública, sino el cauce obligado para que la autoridad educativa federal cuente con una base legal explícita que habilite la planeación curricular, la producción de materiales, la formación docente y la evaluación de aprendizajes con cobertura nacional, evitando que la implementación dependa de lineamientos administrativos contingentes o de iniciativas locales que, aunque valiosas, no garantizan continuidad ni exigibilidad homogénea.*

*En términos de idoneidad y necesidad, la reforma satisface el parámetro de proporcionalidad porque adopta la medida menos restrictiva y más efectiva para alcanzar fines constitucionalmente legítimos: la prevención de la violencia, la construcción de cultura de paz y el fortalecimiento de competencias socioemocionales en la niñez y adolescencia, en lugar de ampliar el aparato sancionatorio o crear estructuras burocráticas, el legislador densifica el tronco común educativo mediante un enunciado claro en el precepto que concentra los contenidos mínimos, lo que permite que el cambio se internalice en el aula, donde realmente se forman hábitos y disposiciones estables, el despliegue pedagógico posterior ya en manos de la autoridad educativa puede realizarse dentro de los ciclos ordinarios de actualización curricular y de formación continua, con gradualidad por niveles y pertinencia cultural, sin alterar la arquitectura institucional ni generar rigideces normativas que obstaculicen la innovación didáctica.*



*Desde la óptica de seguridad jurídica, el ajuste legal evita la incertidumbre interpretativa que hoy subsiste cuando un mandato constitucional no aparece reflejado en la ley reglamentaria con la claridad requerida para orientar deberes y responsabilidades, la experiencia comparada demuestra que los contenidos transversales solo producen resultados sostenibles cuando el ordenamiento positivo fija un mínimo común exigible y verificable; de lo contrario, los sistemas derivan en un mosaico de prácticas voluntaristas difícilmente evaluables y vulnerables a cambios coyunturales, al positivizar el eje de respeto, cuidado y protección animal en el artículo que define contenidos curriculares, la iniciativa*

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

*convierte una aspiración en un mandato operativo que puede ser objeto de planeación, seguimiento y rendición de cuentas, con indicadores de logro y evidencias de desempeño consistentes con los marcos de evaluación formativa vigentes.*

*La técnica legislativa adoptada no crea un subsistema autónomo ni multiplica disposiciones, sino que inserta una fracción de densidad suficiente en el lugar sistemático correcto, resguardando la unidad de materia y la congruencia interna de la Ley General de Educación, ello satisface los criterios de no sobre regulación, no redundancia y no fragmentación, pues el nuevo enunciado se integra de manera natural con otros ejes ya reconocidos derechos humanos, igualdad sustantiva, cultura de paz, educación ambiental y refuerza su coherencia transversal sin solapamientos ni antinomias, al mismo tiempo, respeta la distribución competencial del federalismo educativo, porque fija el contenido mínimo a nivel general y deja a la Secretaría de Educación Pública, en coordinación con las autoridades locales, la concreción didáctica y la adecuación territorial conforme a la diversidad lingüística y cultural del país.*

*La compatibilidad programática con la planeación democrática del desarrollo robustece adicionalmente la justificación, vincular el currículo con la prevención de la violencia, el bienestar social y la sostenibilidad alinea la reforma con los ejes y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y con las directrices sectoriales de educación, asegurando trazabilidad entre metas, estrategias y resultados esperados, tal alineación, leída a la luz del artículo 26 constitucional y de los compromisos asumidos en la Agenda 2030, permite articular la educación de calidad con la construcción de entornos pacíficos e inclusivos, haciendo de la escuela un instrumento de política pública que opera en el corazón de las comunidades, esta coherencia intersectorial reduce la fricción institucional, facilita la coordinación con programas de salud pública y medio ambiente, y amplifica el impacto de la intervención educativa sin demandar estructuras nuevas ni reingenierías costosas.*


*En el plano de la eficacia normativa, el desarrollo legal facilita la transición desde prescripciones declarativas hacia mandatos evaluables, al ofrecer a la autoridad educativa*



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

*una base para definir aprendizajes esperados, secuencias didácticas y proyectos integradores que traduzcan el respeto y el trato digno en conductas observables y medibles, con progresión por edades, esta conversión es decisiva porque asegura que la reforma no quede circunscrita al plano simbólico, sino que se manifieste en cambios de clima escolar, en prácticas de convivencia y en actitudes comunitarias que pueden documentarse y retroalimentarse en el marco de la evaluación formativa, a su vez, la claridad legal fortalece la rendición de cuentas, pues establece parámetros objetivos que pueden ser supervisados por autoridades, acompañados por cuerpos técnicos y conocidos por familias y comunidades, sin judicializar la vida escolar ni desplazar el protagonismo pedagógico del magisterio.*

*La reforma también se justifica por razones de coherencia vertical y progresividad, si el constituyente insertó en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos un contenido educativo expreso, el legislador debe eliminar el desfase y evitar la omisión legislativa relativa que se configura cuando el mandato superior carece de desarrollo suficiente en la ley, corregir ese desfase no solo preserva la supremacía constitucional, sino que cumple el deber de ampliar la efectividad de los derechos evitando retrocesos o estancamientos normativos, conforme a la cláusula de progresividad y al estándar de interpretación pro persona que rigen en el sistema mexicano de derechos humanos.*



*En lo referente a viabilidad y costo, la iniciativa es normativamente suficiente y presupuestalmente neutra, la implementación se integra a los procesos periódicos de actualización de planes, programas y a los dispositivos de formación continua ya operativos, aprovecha recursos educativos abiertos y plataformas existentes. Además, se beneficia de la práctica consolidada de los Consejos Técnicos Escolares para el trabajo colegiado docente, al no crear órganos, plazas o partidas, ni desplazar cargas hacia las escuelas, el impacto presupuestal es nulo en términos netos, en tanto la programación y priorización de materiales y apoyos puede gestionarse dentro de los techos autorizados mediante reasignaciones marginales y sin requerir ampliaciones extraordinarias, esta cualidad*

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

*refuerza la factibilidad política de la reforma, pues elimina el obstáculo financiero que suele frenar iniciativas con vocación de cambio cultural y sitúa el esfuerzo en la mejora de prácticas pedagógicas con acompañamiento técnico gradual.*

*Finalmente, la justificación normativa se robustece con el criterio de pertinencia y suficiencia, el texto propuesto es lo bastante denso para acreditar la inclusión al sistema el contenido en el tronco común, pero lo bastante sobrio para no invadir la esfera técnica de la autoridad educativa ni congelar metodologías o enfoques didácticos, esta combinación asegura estabilidad normativa y, a la vez, flexibilidad pedagógica para que las escuelas contextualicen el aprendizaje con proyectos, experiencias y vínculos comunitarios propios, respetando la diversidad cultural y lingüística del país y potenciando el papel del magisterio como agente intelectual de la reforma, en suma, la iniciativa resuelve un problema real de efectividad constitucional, preserva la unidad y racionalidad del sistema jurídico, alinea la política educativa con la planeación nacional y los compromisos internacionales, evita la inflación normativa y no genera costos adicionales, razones todas que convergen en una justificación jurídica, pedagógica y administrativa sólida para su aprobación.*

*La viabilidad social y jurídica se acredita porque la implementación descansa en capacidades instaladas del sistema: la integración del eje de respeto y cuidado animal puede realizarse dentro de los ciclos regulares de actualización de planes y programas, los espacios colegiados de Consejo Técnico Escolar y los dispositivos de formación continua, la aceptación social acumulada en torno al bienestar animal y la cultura de paz funge como capital simbólico que facilita consensos interparlamentarios y reduce el costo de transacción política, pues el cambio se percibe como una densificación coherente del tronco común educativo y no como una reforma disruptiva.*

**Con el propósito de apreciar de manera más analítica la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:**



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 30. ...</b></p> <p><i>I. a XXIV. ...</i></p> <p><i>XXV. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en los artículos 15 y 16 de la presente ley.</i></p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 30. ...</b></p> <p><i>I. a XXIV. ...</i></p> <p><b>XXV. La educación para el respeto, cuidado y protección de los animales como seres sintientes, que promueva el trato digno, la tenencia responsable, la prevención de la crueldad y del abandono, y la convivencia respetuosa en los entornos escolar, familiar y comunitario, en articulación con la educación ambiental, la salud pública y la cultura de paz;</b></p> <p><i>XXVI. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en los artículos 15 y 16 de la presente ley.</i></p>

### Notas

1 Agenda 2030 ONU, <https://www.fundacioncarolina.es/wp-content/uploads/2019/06/ONU-Agenda-2030.pdf>

2 Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <https://www.fundacioncarolina.es/wp-content/uploads/2019/06/ONU-Agenda-2030.pdf>

3 Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

4 Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

5 Convención sobre los Derechos del Niño,

[https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Proactividad/1LEGISLACI%C](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Proactividad/1LEGISLACI%C3%93N/3InstrumentosInternacionales/F/convencion_derechos_nino.pdf)

[3%93N/3InstrumentosInternacionales/F/convencion\\_derechos\\_nino.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Proactividad/1LEGISLACI%C3%93N/3InstrumentosInternacionales/F/convencion_derechos_nino.pdf)

6 artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

7 Artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño,

[https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Proactividad/1LEGISLACI%C3%93N/3InstrumentosInternacionales/F/](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Proactividad/1LEGISLACI%C3%93N/3InstrumentosInternacionales/F/convencion_derechos_nino.pdf)

[convencion\\_derechos\\_nino.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Proactividad/1LEGISLACI%C3%93N/3InstrumentosInternacionales/F/convencion_derechos_nino.pdf)

8 Artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

<https://www.ohchr.org/sites/default/files/spn.pdf>

9 Artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

[https://www.ohchr.org/sites/default/files/cesr\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/cesr_SP.pdf)

10 ODS 4 Agenda 2030, <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/education/>

11 ODS 16 Agenda 2030, <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de septiembre de 2025.”

(SIC)

*II.V “En México, los derechos de los animales están consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Si bien es cierto los animales legalmente son considerados como bienes, sus derechos han sido reconocidos recientemente en los artículos 3, 4 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que han sentado las bases para que los animales sean considerados a nivel normativo como seres sintientes, y de forma secundaria a través de Leyes de protección animal Federales y Estatales. Mismas que están encaminadas a prohibir y sancionar el maltrato y establecer un marco de bienestar animal más robusto en pro de salvaguardar sus derechos y el trato digno. De tal suerte que:*

*El Artículo 3 Constitucional párrafo 12, establece que “Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables,*



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

*la educación sexual y reproductiva, el cuidado al medio ambiente, **la protección de los animales**, entre otras.”, dicho precepto Constitucional sienta las base para para que en Materia Educativa, la Secretaría de Educación Pública, así como, las instituciones educativas en el marco de la elaboración de los planes y programas de estudio, se imparta una materia en pro de la protección de los animales.*

*Así mismo, el Artículo 4 Constitucional párrafo 7 establece que, “Queda prohibido el maltrato a los **animales**. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.”, del presente precepto Constitucional se sientan las bases que reconocen los y salvaguardan los derechos de los animales, así como, crear políticas públicas encaminadas a proteger los mismos.*

*Ahora bien, el Artículo 73. Constitucional fracción XXIX-G. establece que “El Congreso tiene facultad:*

*XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; y **de protección y bienestar de los animales;**” de tal suerte que, en primera instancia como Legisladora del Grupo Parlamentario de MORENA, me encuentro en plenas aptitudes y obligada a armonizar la normas adjetivas en la materia para que los derechos de los animales sean garantizados en nuestra nación, y como consecuencia en segunda instancia considero fundamental que para tal efecto es necesario que dichos derechos sean conocidos por todas y todos.*

*Ahora bien, es preciso conocer cuáles son los derechos de los animales y para el efecto en la Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, se establece que “Considerando que todo animal posee derechos y que el desconocimiento y desprecio de*

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

*dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y los animales, se proclama lo siguiente:*

### **Artículo No. 1**

*Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.*

### **Artículo No. 2**

*a) Todo animal tiene derecho al respeto.*

*b) El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.*

*c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.*

### **Artículo No. 3**

*a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.*

*b) Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.*

### **Artículo No. 4**

*a) Todo animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse.*

*b) Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a este derecho.*

### **Artículo No. 5**

*a) Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.*

*b) Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles es contraria a dicho derecho.*

### **Artículo No. 6**

*a) Todo animal que el hombre haya escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.*



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

*b) El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.*

**Artículo No. 7**

*Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.*

**Artículo No. 8**

*a) La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentos médicos, científicos, comerciales, como de otra forma de experimentación.*

*b) Las técnicas alternativas deben ser utilizadas y desarrolladas.*

**Artículo No. 9**

*Cuando un animal es criado para la alimentación debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado, sin que ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor.*

**Artículo No. 10**

*a) Ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre.*

*b) Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal.*

**Artículo No. 11**

*Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida.*

**Artículo No. 12**

*a) Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales salvajes es un genocidio, es decir, un crimen contra la especie.*

*b) La contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio.*

**Artículo No. 13**

*a) Un animal muerto debe ser tratado con respeto.*

*b) Las escenas de violencia, en las cuales los animales son víctimas, deben ser prohibidas en el cine y en la televisión, salvo si ellas tienen como fin dar muestra de los atentados contra los derechos del animal.*

**Artículo No. 14**

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

- a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.*
- b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.*

*Esta declaración fue adoptada por La Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977, que la proclamó al año siguiente. Posteriormente, fue aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).<sup>1</sup>*

*En resumen, el objetivo principal de la proclamación de los derechos de los animales es establecer un marco normativo en pro de la protección de los animales, reconociéndolos como seres sensibles con derechos inherentes.*

*Ahora bien, a diferencia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la proclamación que nos ocupa no tiene fuerza legal obligatoria para los países firmantes. Es más una declaración de principios éticos y una guía moral.*

*Sin embargo, esta guía ha servido como base fundamental para el movimiento de protección animal a nivel mundial, mismo que es la base fundamental para la construcción Leyes locales.*

*En conclusión, esta Proclamación de los derechos de los animales es más un llamado a la humanidad para que respete el derecho de los animales y este está ligado al respeto del ser humano hacia sí mismo, de tal suerte que la compasión hacia otras especies es un indicador de una sociedad civilizada misma que en 2025 y dados todos los factores ya se deberían respetar dichos derechos, sin embargo, para que los mismos continúen su difusión y práctica es fundamental que la Secretaría de Educación Pública (SEP), sea pilar para fomentar el respeto hacia los animales a través de la educación desde la infancia.*



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

*Sin embargo, es preciso reconocer que, la implementación y reconocimiento de los derechos animales no solo enfrenta un reto educativo para cualquier país, sino también, Retos Filosóficos y Conceptuales, Legales y Políticos, Económicos y Estructurales, Sociales y Culturales, mismos que para México no son la excepción, de tal suerte que los abordaremos para su mayor comprensión:*

### *Retos Filosóficos y Conceptuales*

*¿Qué derechos merecen los animales y por qué?*

*La definición de "sintiencia" y conciencia: Si bien es cierto la ciencia avanza en demostrar que muchos animales son seres sintientes, capaces de sufrir y experimentar placer, la pregunta sobre el grado de conciencia de cada especie sigue abierto. ¿Dónde trazamos la línea?*

*El Especismo, se define como la discriminación de un individuo por pertenecer a otra especie. Superar esta visión antropocéntrica quiere esto decir "que coloca al humano en el centro", es fundamental. Y derivado de lo anterior surge el cuestionamiento de ¿por qué los intereses de un ser humano deberían prevalecer siempre sobre los de un animal sintiente?*

*En materia legal el supuesto puede ser más complejo al momento de asignar la jerarquía de sus derechos, ya que un puede ser es lo mismo hablar de un insecto que de un mamífero. Como consecuencia pude surgir el siguiente cuestionamiento ¿Todos los animales deberían tener los mismos derechos? Sin embargo, en la declaración de los derechos de los animales se establecen derechos básicos como lo son a la vida, y a no sufrir que se aplican en función de su capacidad de sintiencia.*

### *Retos Legales y Políticos*

*Si bien, México ha dado un gran paso al reconocer derechos animales a nivel Constitucional, aún falta mucho por hacer sin embargo se debe partir de la adecuación de las normas adjetivas federales y estatales para que los animales dejen de ser vistos como cosas o*



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

*"bienes semovientes" por "seres sintientes", toda vez que esta perspectiva limita su protección.*

### **Retos Económicos y Estructurales**

*Quizás los retos más difíciles de superar, ya que chocan con intereses económicos muy poderosos.*

*Las industrias cárnica, láctea, peletera, farmacéutica y del entretenimiento tienen enormes intereses económicos en esta materia. Sin embargo algún avance en derechos animales supone una amenaza para sus modelos de negocio, por lo que escuchar a este sector que tiene una cadena de valor muy importante para el país es fundamental para construir una legislación robusta y actualizada y que responda a las necesidades de todos los involucrados en la materia.*

### **Retos Sociales y Culturales**

*Las tradiciones y creencias están muy arraigadas.*

*En México, hay prácticas consideradas culturales o tradicionales implican sufrimiento animal como lo son las corridas de toros, peleas de gallos, caza deportiva, y uso de animales en ciertos festivales. Y bueno el intento de prohibirlas siempre desencadena el argumento de la "defensa de la cultura", sin embargo se requiere de un gran consenso social para no perder las tradiciones culturales y respetar los derechos animales.*

*Los movimientos por los derechos de los animales a menudo es caricaturizado y tachado de radical o sentimentalista, lo que dificulta que su mensaje llegue a la mayoría de la población, sin embargo no perdamos de vista que la proclamación de los derechos animales también es una guía moral, por lo que este sector para ganar credibilidad debe de informarse ampliamente en la materia integrar y consultar especialistas en la materia, para así no solo*



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

*ser reactivos, sino también asertivos, propositivos y tolerantes de la diferencia de pensamiento.*

*De lo anterior expuesto, podemos desprender que el tema es complejo y compromete diversos sectores de la sociedad y de todos los órdenes del gobierno de México, no solo se trata actualizar las normas, sino de comenzar con educar a la sociedad y los futuros tomadores de decisiones, para respetar en todo momento derechos animales, alimenticios científicos, económicos, etcétera y encontrar soluciones prácticas justa con los demás seres sintientes con los que compartimos el planeta. Es un camino complejo, pero el creciente debate público y los avances científicos y legales indican que es un tema que gana importancia cada día y que está comenzando, abordarlo con responsabilidad es fundamental para que los resultados obtenidos sean los que se proyectaron.*

*Abordar esta necesidad social desde una perspectiva de la educación es el camino correcto hacer conciencia de forma prioritaria partiendo por niñas, niños, adolescentes es fundamental, ya que dichos conocimientos serán obtenidos por medio de la inclusión en los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares.*

*De tal suerte que, al incluir e impartir éstos conocimientos a los planes y programas de estudio garantizará que estos conocimientos sean homogéneos, veraces y que sean impartidos de forma obligatoria, en pro de una mejor sociedad respetuosa de su entorno y los seres vivos que habitan no solo en nuestro país sino en nuestro planeta.*

*“Estoy a favor del derecho de los animales, al igual que del derecho de los humanos. Ese es el camino de un ser humano completo”. (Abraham Lincoln)*

### Notas

1 <https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028>

(SIC)

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

### III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

Esta Comisión dictaminadora, al analizar los planteamientos esbozados en el cuerpo de las iniciativas presentadas, considera que, la inclusión en los planes y programas de estudio para la educación en materia de bienestar animal y protección de los derechos animales resulta viable, ya que, constituye una medida plenamente acorde con el marco Constitucional vigente, fortalece el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, atiende a la necesidad de promover una cultura de respeto hacia los seres sintientes, contribuye a la prevención de la violencia y al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, y materializa una política pública coherente con los esfuerzos nacionales en materia ambiental, de salud y de bienestar animal.

Ahora bien, como se menciona en las iniciativas, el 02 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3º, 4º y 73º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se establece como mandato Constitucional que los planes y programas de estudio incluyan contenidos orientados al respeto, cuidado y protección de los animales como seres sintientes, así como la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de protección, bienestar y cuidado de los animales.


En este sentido, se estableció en el párrafo décimo segundo del artículo 3º constitucional que *“los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas*



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

*extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva, el cuidado al medio ambiente, la protección de los animales, entre otras”.*

Derivado de lo anterior es que se desprende una obligación clara para las autoridades educativas federales y locales: de garantizar que el currículo nacional incorpore, de manera explícita y estructural, contenidos pedagógicos que fomenten el respeto, cuidado y protección de los animales. Este mandato exige armonizar la Ley General de Educación, para asegurar la implementación efectiva y homogénea de estos contenidos en todo el Sistema Educativo Nacional, toda vez que, hasta la fecha la norma mencionada, carece de una disposición expresa que establezca dicho mandato lo que genera un vacío normativo que impide garantizar la impartición de educación sobre cuidado, protección y respeto animal en todas las escuelas del país y como consecuencia de lo anterior con estas iniciativas propuestas el Poder Legislativo estaría cumpliendo con su obligación de actualización normativa.



Del mismo modo, el párrafo séptimo del artículo 4º constitucional que a la letra dice **“Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas”** obliga tanto a las autoridades como a las personas particulares a abstenerse de cualquier acción u omisión que pueda generar sufrimiento, daño, abandono o trato indigno hacia los animales. Este mandato establece un límite a la conducta humana y como un parámetro para la interpretación y aplicación de todas las normas relacionadas con la materia, así mismo, la disposición establece que el Estado mexicano tiene el deber de garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, lo cual implica no solo prohibir el maltrato, sino también implementar medidas activas para la promoción de su bienestar.

A escala internacional, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales esta integrada por 14 artículos, constituye un instrumento internacional de carácter ético y

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

orientador cuyo propósito es reconocer que **todos los animales, por el simple hecho de existir, poseen derechos fundamentales que deben ser respetados y protegidos**. Esta Declaración señala que los animales merecen un trato digno y un respeto equiparable al que rige entre las personas, lo cual impone a los Estados y a la sociedad una obligación moral y jurídica de evitar el sufrimiento, garantizar su bienestar y promover una convivencia armónica y el respeto a sus derechos.

Los artículos 1º, 4º, 6º y 14º de esta Declaración integran un conjunto de principios rectores que orientan la manera en que los seres humanos y los Estados deben relacionarse con los animales, reconociendo su valor intrínseco como seres vivos sintientes. En conjunto, estos principios configuran una visión integral que reconoce a los animales como seres con valor propio y que exige la adopción de medidas normativas, educativas y sociales que garanticen su protección efectiva y la comprensión de los mismos.

En virtud de este compromiso asumido por el Estado mexicano resulta plenamente justificada la incorporación del conocimiento y la educación en materia de bienestar y cuidado animal dentro de los planes y programas de estudio del Sistema Educativo Nacional. Este instrumento, aunque con distinto grado de vinculatoriedad, establece obligaciones que México debe observar en materia de conservación de la fauna, trato digno de los animales, protección de su hábitat, prevención del maltrato, promoción de su bienestar y educación para una convivencia armónica entre seres humanos y demás especies.

Tal compromiso internacional obligan al Estado a implementar medidas normativas, administrativas y educativas que garanticen su cumplimiento efectivo; por ello, la educación se convierte en un mecanismo indispensable para generar una cultura social de respeto, responsabilidad, empatía hacia los animales y conocimiento de los derechos animales.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

Por otra parte, ciertos estados ya han adoptado normativas en materia de bienestar animal que contemplan la integración de contenidos educativos: por ejemplo, la legislación del estado de Quintana Roo prevé que la Secretaría de Educación incorpore en sus planes de estudio la enseñanza del trato digno, respetuoso y tenencia responsable de los animales<sup>1</sup>.

También el Congreso de la Ciudad de México aprobó reformas a su Ley de Educación para incluir la enseñanza del respeto y cuidado a seres sintientes en las escuelas de educación básica, con el objetivo de fomentar la empatía, la responsabilidad y la conciencia sobre el bienestar animal desde una edad temprana, promoviendo así una cultura de respeto hacia los animales y el entorno natural<sup>2</sup>.

Estos precedentes dejan de manifiesta la relevancia de materializar en el ámbito federal la enseñanza de la protección animal como parte integral del Sistema Educativo Nacional y homogeniza dicho criterio normativo, toda vez que, la educación es un instrumento clave para la formación ética, cívica, ambiental, emocional y social de las nuevas generaciones.

Introducir contenidos sobre derechos, cuidado, respeto y bienestar animal en las escuelas promueve valores de empatía, responsabilidad, solidaridad, respeto por la vida, cuidado del entorno, sensibilidad ecológica y cultura de paz

Enseñar a respetar y cuidar a los animales desde la infancia en primera instancia contribuye a reducir la normalización de la violencia, el maltrato y la crueldad; la segunda, formativa: promueve una conciencia crítica frente al impacto humano sobre los ecosistemas, la biodiversidad, la fauna urbana y silvestre, fomentando estilos de vida responsables y sostenibles.

Finalmente, la Nueva Escuela Mexicana (NEM) es un modelo educativo que busca revertir visiones instrumentalistas de la educación y formar una ciudadanía democrática y

<sup>1</sup> <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L206-XVII-20231218-L1720231218130.pdf?utm>

<sup>2</sup> <https://www.congresocdmx.gob.mx/comsoc-congreso-local-aprueba-incluir-planes-estudio-respeto-seres-sintientes-4645-1.html>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

consciente de su entorno. En este marco, el cuidado y respeto a los seres vivos se integra como un principio transversal y humanista, más que como una asignatura independiente con un "plan de estudios" específico para animales. El objetivo es desarrollar aprendizajes significativos que conecten la vida de los estudiantes con su comunidad y el medio ambiente.

El Plan de Estudio para la Educación Básica 2022, en el eje vida saludable, establece que: *“una vida saludable debe estar vinculada al medio ambiente radica en que todas y todos somos seres humanos que convivimos en el planeta Tierra con otros **seres vivientes: animales, plantas y seres inanimados con los que tenemos una responsabilidad ineludible e intransferible, con los que conformamos una comunidad planetaria**”*. Por ello, promover hábitos de cuidado, respeto y protección hacia los animales y la naturaleza no solo fortalece la salud física y emocional de las niñas, niños y adolescentes, sino que también fomenta valores de empatía, solidaridad y conciencia ambiental que son fundamentales para garantizar un desarrollo sostenible y una convivencia armoniosa con todos los seres que habitan nuestro planeta y da cabida a una sociedad respetuosa de los derechos de todos los seres vivos que habitan este planeta.

Así mismo, la incorporación de contenidos de bienestar animal en la educación básica y media superior constituye un mecanismo efectivo para materializar el compromiso 25 del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, vinculado a la prohibición del maltrato a los animales y la promoción de una cultura de cuidado hacia la naturaleza. Esta acción se encuentra alineada con el **Eje General 2: Desarrollo con bienestar y humanismo**, y contribuye al cumplimiento del **Objetivo 2.1, que busca fortalecer la red de protección social para garantizar la inclusión y bienestar de toda la población, con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad**. En particular, **la Estrategia 2.1.7 establece la necesidad de asegurar la protección y el bienestar animal como parte integral del compromiso por una sociedad más justa, ética y solidaria<sup>3</sup>**, reconociendo que la educación temprana y la obtención de conocimientos con en valores de respeto, empatía y

<sup>3</sup> <https://www.gob.mx/presidencia/documentos/plan-nacional-de-desarrollo-2025-2030-391771>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

responsabilidad hacia los animales no solo fortalece las políticas públicas en materia ambiental y de bienestar animal, sino que también promueve la formación de ciudadanos capaces de valorar, proteger y convivir armoniosamente con todos los seres vivos.

No se omite señalar que, de conformidad con el Reglamento de la Cámara de Diputados, que en su artículo 158 fracción IX, faculta a las Comisiones Ordinarias a *“formular las solicitudes de información a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, relativas a asuntos del conocimiento o dictamen de la comisión”*; esta Comisión de Educación ante la trascendencia que implica el presente tema, solicitó la opinión de la Secretaría de Educación para el análisis de la presente Iniciativa, misma que concuerda con el dictamen en consideración.

Derivado de lo anteriormente expuesto, y toda vez que, la inclusión de contenidos sobre bienestar y protección animal en los planes y programas de estudio del Sistema Educativo Nacional es necesaria para garantizar la armonización de la Ley General de Educación con los mandatos Constitucionales, los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano y continuar construyendo un base legal sólida para la implementación de políticas públicas orientadas a fortalecer la educación ética, cívica, ambiental y humanista de las nuevas generaciones, que fomentan valores de respeto, empatía, responsabilidad y solidaridad hacia los animales y el medio ambiente, por tanto los integrantes de esta Comisión de Educación de la LXVI Legislatura, concluyen en aprobar las iniciativas sometiendo a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea al tenor del siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN**

**Artículo Único:** Se reforma la fracción XVI del artículo 30 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I a XV. ...

XVI. La educación ambiental para la sustentabilidad que integre el conocimiento de los conceptos y principios de las ciencias ambientales, **el bienestar animal**, el desarrollo sostenible, la prevención y combate del cambio climático, así como la generación de conciencia para la valoración del manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales que garanticen la participación social en la protección ambiental **y de los animales;**

XVII a XXV. ...

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Los recursos necesarios para la implementación de este Decreto serán cubiertos con cargo a los presupuestos aprobados a las dependencias y entidades correspondientes, por lo que no se autorizarán ampliaciones presupuestales adicionales para tales efectos.

Dado en el Palacio legislativo de San Lázaro a los 10 días del mes de diciembre de 2025.

**ATENTAMENTE,**



**Décima Segunda Reunión Ordinaria  
LXVI**





Número de sesión:12

10 de diciembre de 2025

**Reporte Votación por Tema**

**NOMBRE TEMA** Expedientes 4249, 2022, 3233, 3653 y 4311

**INTEGRANTES** Comisión de Educación

Diputado	Posicion	Firma
 Aciel Sibaja Mendoza (MORENA )	A favor	72F24ED4E2FF2AC0BF6DE1C6D44F6 B3D4B461BE0EA603DBBCAD7BC2215 CCEB1ACF70502384503EED9C3C95E CB2377C4CCA8DF4875971CA805D9D BA27566F7FD4
 Agustín Alonso Gutiérrez (MORENA )	A favor	EE6942BB0468F6FD90C05A553ED994 F43984C903D3BB93E0E901A17D5BDB DE4814EA529553B058265DAF0A0103 7F8929C9F32FC6BE4D134AC0D31099 45A08B9C
 Alonso de Jesús Vázquez Jiménez (PAN )	A favor	BBBC5778AE6507ACBF291DA2349028 90C440C8F996568CE50F6B073353F8 B7CD971954E0C80D36F4F0743B22EF B9D3A16ED4F72BF3B6EEFAA115FE3 7651EB124
 Amancay González Franco (MC)	Ausentes	9FB8D69CA27C5B70D6E5A681D23D3 5522850BC5051B59CB8AEB3DBB8E30 4888DD847C93E8E0768FEC7282D0A5 25DEA45EF895331CB761F1D2D50CD 8EE7EF80ED





**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Educación

Décima Segunda Reunión Ordinaria  
LXVI

Número de sesion:12

10 de diciembre de 2025

**NOMBRE TEMA** Expedientes 4249, 2022, 3233, 3653 y 4311

**INTEGRANTES** Comisión de Educación



Amparo Lilia Olivares Castañeda

(PAN )

A favor

2CC03A436F5D88D6A33B9DACBE09A  
C7D85C9798E16FB3F505006F334DAE  
EB628AD21322B19ECD8394000597C  
05216D34120F701FFB0A2CEF2B41A4  
E277CDAC7



Ana Isabel González González

(PRI )

A favor

2E48E05F4B7748EEC3454095F79DD3  
DD1EBE4AC0191A6D3F050FA75E530  
51E44450A1E722A78887D4E61B807B  
B1858625DD9F94F0A7BF874E2F18D7  
E91AFE063



Antares Guadalupe Vázquez Alatorre

(MORENA )

A favor

6973B67C4DD00A1CD930FF105A2670  
3B461ABFA28DAD0E1667929C410CB  
EB451FF46CB34E84A7C56DC24BB40  
16171EE96627A051162E69F65869610  
768F60EDE



Antonio de Jesús Ramírez Ramos

(PVEM )

Ausentes

B60F5B4B6BB4E869E41874DEFBF359  
1F96026AC09778097207AE7451FC34F  
E62AE049DC2BE2F151431C325C948D  
AC3C7E7E7B22A110A693F6C3431764  
CCF3A26



Antonio Lorenzo Castro Villarreal

(MORENA )

A favor

3260F639C779E628EE9AA2387AC86C  
FEB7B52BC26B1A1187FE3744049E9C  
7702A0207B1D80CABA3358B520BC0A  
09C935290B80AF5B8FBE169CCA6710  
23E07A60



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Educación

**Décima Segunda Reunión Ordinaria**  
**LXVI**

Número de sesion:12

10 de diciembre de 2025

**NOMBRE TEMA** Expedientes 4249, 2022, 3233, 3653 y 4311

**INTEGRANTES** Comisión de Educación



Armando Corona Arvizu

(MORENA )

Ausentes

DDC13F94340E609325670E9568CE19  
3294E9F7540B2B60633C41D7806DA0  
E3E26624202BBA19B0ED2616DC48D0  
3FE87AD26D391643E9C7890A7C9C73  
DF26B432



Azucena Huerta Romero

(PVEM )

A favor

EEF3F8709D3897DEAE27D807DFAE8  
0BCD44CA74AD5FF700A56F957FDE2  
1B6CBE7D7574CA87FD2C8A21AF01D  
DD1515DC2ED53CC076CBCBB194C8  
1C859E17791E4



Blanca Araceli Narro Panameño

(MORENA )

Ausentes

12054C602DBB6C1CC5E7977CC81D9  
D1212392B49554D91C8849A2710E47  
D61BE3A89DD72580516E3DA7A58759  
AB78381981EE860746C5BD37695908  
C8CDA9574



Carlos Alberto Guevara Garza

(PVEM )

A favor

B7786E410DB3EF705239C219176C17  
40D5FCA6CA46DB51C2F2EA361D5F8  
57B4D06A5BB733506188BAA03B00A4  
5A2384218795B5CFE75B6FCFF68E4D  
181C0A60E



Edén Garcés Medina

(MORENA )

Ausentes

D7AD3E8BE21621044E1D062563FE78  
A38A1EDE08C54F06C584B0645510E5  
D2A03298B78DD40D0EF3689E5A6379  
70210495FF8009EC8802E39527E2DE  
C3803778



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Educación

**Décima Segunda Reunión Ordinaria**  
**LXVI**

Número de sesion:12

10 de diciembre de 2025

**NOMBRE TEMA** Expedientes 4249, 2022, 3233, 3653 y 4311

**INTEGRANTES** Comisión de Educación



Eida Esther del Carmen Castillo Quintana

(MORENA )

A favor

B11256513257C530C8A37B0A0BFE65  
4F46230D1F72507535A2D2B25568A9D  
78F7B5B88C40697930ADD7452A0933  
FBD80898E70F145D9699EBA57DD676  
797ECCB



Francisco Amadeo Espinosa Ramos

(PT )

A favor

0E2714F1D70DDBC9346DF7AEE71A4  
DF2F4D77E760931B7F34721EBAD992  
0295246DE3C0906D88BBE9DCCBF01  
6B9EF23B14F55D98D19DB74C52E680  
3F66AAD3BB



Gerardo Olivares Mejía

(PT )

A favor

9263D10346414FD9295115583C3CAA6  
1400B799E06114916EBC2CD44A4A76  
3D0DF6AA1594766030F6AE3873C817  
1412770FDC1909CBB4F4C220B7CFFB  
FCB71E5



Gibrán Ramírez Reyes

(MC)

Ausentes

D43DFEFB56C68521722BED471E804B  
0431442CDD175814AABBDABFBF3EA  
D9DB43649B17927382396A161D84066  
87427A7213BBEA5578DA92B292158C  
88AA72F6



Graciela Domínguez Nava

(MORENA )

A favor

41F33720772E34A6D27BC4D66328418  
CD5C8232E9CB0B43B42298B57FC829  
71308F7824E8DDEC04867287B3F1AE  
744F4E6B0DA2DB92A09C97A35632C6  
080B098



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Educación

Décima Segunda Reunión Ordinaria  
LXVI

Número de sesion:12

10 de diciembre de 2025

**NOMBRE TEMA** Expedientes 4249, 2022, 3233, 3653 y 4311

**INTEGRANTES** Comisión de Educación



Herminia López Santiago

(MORENA )

A favor

991BBBB099B3A10C14C2000F90C246  
934A6E9084CE096A09D061EFB30D75  
977495ABAA1572F3757AC6C56354346  
A5E3F946772E68A1CC36CC882B5227  
35DCACE



Hilda Magdalena Licerio Valdes

(PVEM )

A favor

FFA94B9512CD5CC285F37070488328  
E04DA5FFFE4E310093BB87E6DDB7  
8CD57A047F2FDF91F78771674FCB6E  
65728D248CDDC778865E50A4CBB804  
C20E56C79



Jacobo Mendoza Ruiz

(MORENA )

A favor

96533E4BE86E2870CB4F119CA63F4B  
58B23C264E3E408F009FE0ACD04584  
45ED8B4BF48737B990849305CA3ECD  
8B59B86E7F468D7A793CACAD7564D  
B91CB3D9A



José Alejandro Peña Villa

(MORENA )

A favor

A18A21145194D0B49BC9CF756D5804  
F6AA29149DE4D001ED9F587728A58F  
BB0F812C508BEBE8F65A097AB32F9F  
937CB196A36DC8D321C07213B7022F  
AF4733F8



José Luis Téllez Marín

(PT )

A favor

2CF494CEBF99C4E15D218ED053F529  
3B08DD69A1FA5727F51E8C553A08A7  
7D90360F6C9F5CBCFDDC9558B3321  
27E472CD5CB15441AD2E01C83D674  
B7868BF2A7



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Educación

Décima Segunda Reunión Ordinaria  
LXVI

Número de sesion:12

10 de diciembre de 2025

**NOMBRE TEMA** Expedientes 4249, 2022, 3233, 3653 y 4311

**INTEGRANTES** Comisión de Educación



A favor

FC1690D36FA7DE45D1B1A82A90A03  
E64643F8D1730D6F27416D796FBECF  
E732D3391E2DEC3CE13806B0463E28  
8BB79B4E21B1CE0D33D98E7BAFF24  
EF8624FD1D

Juan Ángel Bautista Bravo

(MORENA )



A favor

BC407F0F0F48BC040AAC485B4AB9D  
BD1BE65A6379B3452284FC1CB66578  
BFBB8014674E1C38EA1CCFB43DDA  
06C779C0AE4DB14098DF0A000D4EF4  
88B8093C15

Juan Antonio González Hernández

(MORENA )



Ausentes

888408211400258789D04117D8DADB  
D0C237B547690AA7FA693048CB1CD7  
AF550FFDA65F21C15AE1BC8CC91B7  
DB2941BDC4F773574D23BC09BC012  
C3CA1EC009

Juan Carlos Varela Domínguez

(MORENA )



Ausentes

D318D16BCAAD7A7E5432BCA4A407D  
55B556EF01C8A12BBEAACD8764F73  
F1B25B4A0C3CCD19BFB6041003CD0  
B70FF0C1A28DCEAFEB60146206FBD  
99FF0ECA6971

Juan Ignacio Samperio Montaña

(MC)



A favor

69F3B23D0869D30D37A19B8308F2BB  
5F3F88833481E51FA0198A4C1BCDB0  
D10E7FE43498A260B8909FAC89840D  
8E16E42672A48322C9C82EEF11E25E  
9845CEEE

Juan Moreno de Haro

(PRI )

**Décima Segunda Reunión Ordinaria  
LXVI**

Número de sesion:12

10 de diciembre de 2025

**NOMBRE TEMA** Expedientes 4249, 2022, 3233, 3653 y 4311

**INTEGRANTES** Comisión de Educación



Kenia Gisell Muñiz Cabrera

(MORENA )

A favor

9566838FA52299BC3C1C98FBF08B78  
23781BEFB72B9BD3E8585A54BE29A7  
724E70AA58C6EC7BAED9CD7F02588  
5B33360BACCB93C9DB30EBB3C8EF  
021DDFDD95



Laura Cristina Márquez Alcalá

(PAN )

A favor

2BEEB2DE4F29F24F370E89E556A6F2  
8253446A6B3295124EE59F4C6108AB  
B76966A9F25EF426010FDDB37B0893  
80DEFF5A03B328C6D93029F0DC9768  
53D2ACBE



Laura Ivonne Ruíz Moreno

(PRI )

A favor

307B223888F531D0B95B6FD51EDEF  
4F2295EEBE7719254D6673860415A6B  
C4669EFFE38029744C85A9E9C505B5  
3356DCBE819BE0DFF6416FFA5F83FA  
52DADFB



Liliana Ortiz Pérez

(PAN )

A favor

F9B5A30A597B5EA3C3DB90B602257C  
64480DE1E5EF0712EDB0180D92CAB7  
1C919E964F130E2AF3A0C76B99EC7B  
61DED52D0BDB44FF8FB5D1499FF6  
1A2948C7F



María de los Ángeles Ballesteros García

(MORENA )

A favor

2586E36520CCF5B2ED0F8421DB2647  
8B9F4859194E9FB66BEB0396901C93  
DE77A66E32340E07AE66110C144EAC  
D6AA73DA68443644735F9BB94D873D  
30BEA7FC



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Educación

**Décima Segunda Reunión Ordinaria**  
**LXVI**

Número de sesion:12

10 de diciembre de 2025

**NOMBRE TEMA** Expedientes 4249, 2022, 3233, 3653 y 4311

**INTEGRANTES** Comisión de Educación



María Graciela Gaitán Díaz

(PVEM )

Ausentes

577EDD744F4928B734BD3E8F11BABB  
0B9A6DD0C188332D52B982FE5927D3  
6B4F90B376B873A4EA75BC7547D2E6  
EB279CBD4929415692DE44E2EC42A1  
DC662DEC



María Isabel Rodríguez Heredia

(PAN )

Ausentes

AA20DCA26B3BB91DB50CAEC94A60E  
50EB1EB87AE2534D7B681A5B8B6FE5  
E5F47CBC5908F8D5E9DCC711D5D83  
7175E815AF60C3EF667879B5B6107F9  
B4748AA7A



María Luisa Mendoza Mondragón

(PVEM )

A favor

9D33D8BB592856774935B12707CC89  
57236CE47F94654308886715B84378A  
22B634867CBC271820CA04DFCDA2  
39A43AABB0D9B6FA2DDE0996259D6  
7F342201F



Marisela Zúñiga Cerón

(MORENA )

Ausentes

442801A7FC088A50377C5FA598A30E  
0DDB8BECF920E3A996509869245750  
271A1FC7102FB677B35221A64013865  
7AAE9331598EA23CAD3DD660122B21  
B83813C



Mayra Dolores Palomar González

(MORENA )

A favor

2E1F1A2DFAEF2266853C46DDA8093  
CBBC07B9EA2513C3683A52D7413044  
D4FA3D6143F3EEE1CA6B89618B8D3  
E4367A793A5F5D234316DE1B49209F  
2F8F6E916B

**Décima Segunda Reunión Ordinaria  
LXVI**

Número de sesion:12

10 de diciembre de 2025

**NOMBRE TEMA** Expedientes 4249, 2022, 3233, 3653 y 4311

**INTEGRANTES** Comisión de Educación



Mirna María de la Luz Rubio Sánchez

(MORENA )

A favor

73E549ECBB7701518A9CE8ED8AC67  
B6CE46FDBA68DB584E80A97741C8D  
0B7A6EF728705787A60B3E9438B7136  
187F2FCDFE36A6FA7283B1223F6C24  
987DB0E5A



Mónica Herrera Villavicencio

(MORENA )

A favor

8B17A4AFBBA1E52458426ECEDA0A8  
0B74E2DE943A926625D4EAF5E71C13  
01D7DDAA9ACA6040841F4AA6F7E4D  
491783DBCF7621CED25E9B0E571D4  
AF9364EA42A



Rocío Natali Barrera Puc

(MORENA )

A favor

49356818BE27F2651F4CC9D68B98CD  
E68093115141BA6D256F70BCA784FC  
FDDD0B16B12C078E4B3BA4D51B57E  
2EB4B65E472A718F632DD8547871503  
397A5301



Rosalía León Rosas

(PT )

A favor

97864004D407AB586E0E1BB83D9130  
56C15EB87051EB334C8544BEFF6A5A  
05FEA487E44E4C37A899E370B54CEA  
3603EC0881EC1544F6EB1192D045F8  
137CED23



Rosalinda Savala Díaz

(MORENA )

A favor

B40BDC4E108E06F5F0754C48E5201F  
C15E382AB10BD05C725AC1CEDFC79  
00EC788F1F97D29FC46766E12CEB0F  
E9E34C13BAE9ABBD3F36D78F0662D  
2D8AB8DAB8



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Educación

**Décima Segunda Reunión Ordinaria**  
**LXVI**

Número de sesión: 12

10 de diciembre de 2025

**NOMBRE TEMA** Expedientes 4249, 2022, 3233, 3653 y 4311

**INTEGRANTES** Comisión de Educación



Sandra Beatriz González Pérez

(MORENA )

A favor

758DF33F12D299B63E8D3E96124F56  
3B32B19585F05CA720A1560AD97D9F  
0AA0927B2A2C93BA3D628E611ECC5  
97BE1DA04FCEED6C08045104CB787  
49A564A5E1



Sonia Rincón Chanona

(MORENA )

A favor

0A82BD4ACBA04C39A9A464C2F83786  
3EF996E2B59B1F51DFB004C18B1F0E  
E3C3A00F59B4FB5282C2546A2691D4  
3E60B6441D900773890A4BB6F0EDAF  
466706D4



Wblester Santiago Pineda

(PT )

Ausentes

907422D72E6B8B2C1E0D8B3B162554  
F9D5D45E81FD21061351347BDFEF4F  
0D5AF0CD9E2A906DF974FA9C04E14  
24E97B390DDA603A62FC2921C119ED  
896FCF9CC



Xitlalic Ceja García

(PRI )

Ausentes

25FAFE048A62E7001C06E0B5A5ADFF  
0B7A88914F1A73E063998F05150DBB0  
935B9EA7CA3D5E566E9C1DA2D7ACF  
03CC8DC2EE8A70440CAF9683590394  
FB7B0DF9

**Total 48**



## Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES, EN MATERIA DE GESTIÓN DE RIESGOS Y SEGURIDAD DE BASES DE DATOS.**

### **Honorable Asamblea:**

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f); 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción 1 y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, y habiendo analizado el contenido de las iniciativas *infra* mencionadas, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen en sentido positivo, al tenor de la siguiente:

### **METODOLOGÍA**

La Comisión de Seguridad Ciudadana encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el apartado denominado "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo; así como, de la recepción y turno para el dictamen de las iniciativas.



## Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

II. En el apartado "CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS", se expone el objetivo y se hace una descripción de las iniciativas en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

III. En el apartado de "CONSIDERACIONES", las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las modificaciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

### ANTECEDENTES

1. Con fecha 4 de noviembre de 2025, el Diputado Julio César Moreno Rivera integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXVI Legislatura, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Nacional del Registro de Detenciones, en materia de seguridad de la base de datos.

2. El día 4 de noviembre de 2025, la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Seguridad Ciudadana para su estudio y dictamen.

3. Con fecha 17 de septiembre de 2025, la Diputada Teresa Ginez Serrano integrante del Grupo Parlamentario del PAN de la LXVI Legislatura, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los



## Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

artículos 11 y 16 y se adiciona un artículo 16 Bis a la Ley Nacional del Registro de Detenciones, en materia de gestión de riesgos y vulneraciones de la base de datos del Registro Nacional de Detenciones.

4. El día 20 de noviembre de 2025, la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Seguridad Ciudadana para su estudio y dictamen.

5. Con fechas 19 y 26 de noviembre del año 2025, se solicitó el análisis de impacto presupuestal de ambas iniciativas, al Centro de Estudios de las Finanzas públicas de la Cámara de Diputados, en términos de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

6. El 12 de diciembre de 2025, se recibió el estudio de impacto presupuestal al Centro de Estudios de las Finanzas públicas de la Cámara de Diputados, hecho a la Iniciativa del Dip. Moreno Rivera, mediante el oficio CEFP/DG/LXVI/1644/25, que en su parte conducente señala:

*"En caso de aprobarse la presente iniciativa, ésta no tendría impacto presupuestal federal, en virtud de que: Las medidas propuestas se encuentran alineadas con las funciones técnicas ya asignadas a la Secretaría competente en el marco de la Ley Nacional del Registro de Detenciones;*

*Las acciones en materia de seguridad de la información, ciberseguridad, monitoreo de accesos y atención de incidentes forman parte de las responsabilidades inherentes a la operación y resguardo de bases de datos de carácter sensible;*



## Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

*El artículo cuarto transitorio prevé que las erogaciones se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado, sin solicitar ampliaciones; además de que las funciones y atribuciones incorporadas pueden ser absorbidas por la estructura y los recursos ya existentes, sin generar nuevas cargas presupuestales."*

7. El 7 de enero de 2026, se recibió el estudio de impacto presupuestal al Centro de Estudios de las Finanzas públicas de la Cámara de Diputados, hecho a la Iniciativa de la Dip. Ginez Serrano, mediante el oficio CEFP/DG/LXVI/1704/25, que en su apartado medular, señala:

*"De esta manera, la emisión de un protocolo para la gestión de riesgos y potenciales vulneraciones del Registro Nacional de Detenciones tendría un impacto presupuestario total de 14.91 mdp, que se destinarían para cubrir los gastos económicos, materiales y humanos necesarios para la administración de los riesgos de esta base de datos."*

8. De igual manera esta Comisión Dictaminadora solicitó estudios técnico jurídicos al Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP), para analizar la viabilidad de ambas piezas legislativas.

9. El 29 de diciembre de 2025, se recibió la respuesta a la consulta formulada al CEDIP, relativa a la iniciativa del Dip. Moreno Rivera, que en su parte conducente señaló:

*"V. Conclusiones.*

*Primera. La iniciativa materia de la presente consulta se apega a los fundamentos del marco constitucional, convencional y legal, toda vez que el Congreso de la Unión cuenta con facultades para legislar en materia de*



## Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

*registro inmediato de la detención. Asimismo, del análisis del marco legal se desprende que restringir la libertad de las personas también implica garantizar derechos como la vida y la integridad consideradas derechos humanos de las personas.*

*Segundo. En cuanto al marco convencional se encuentran disposiciones que se centran en la prohibición de las detenciones arbitrarias y en el mandato a los Estados que formen parte de los instrumentos internacionales mencionados, el establecimiento y mantenimiento de registros oficiales actualizados sobre las personas a las que priven de la libertad.*

*Tercera. La propuesta de la iniciativa es acorde con lo establecido por el artículo Cuarto transitorio, fracción IV, numeral 7 que señala que la LNRD deberá incorporar la actuación que deberá desplegar el Registro y su personal en caso de ocurrir hechos que pongan en riesgo o vulneren su base de datos, lo cual atiende al cumplimiento de la omisión legislativa "parcial" reconocida por la SCJN, a través de la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 63/2019, mediante la cual a través del punto resolutivo Cuarto, se confirma que el Congreso de la Unión incurrió en dicha omisión al no incluir regulaciones en materia de riesgos y vulneraciones al Registro como parte de la LNRD.*

*Cuarta. Desde el ámbito de la técnica legislativa, con relación al contenido específico de la propuesta, se observan áreas de oportunidad en cuanto a su redacción y contenido con relación a las facultades de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a la propuesta para que emita el Protocolo para la gestión de riesgos y vulneraciones de la base de datos del Registro Nacional de Detenciones y respecto a la capacitación continua en materia de gestión de riesgos y vulneración de la base de datos.*

Quinta. Si bien la iniciativa propone facultar expresamente a la Secretaría para emitir protocolos de seguridad y programas de capacitación, se observa que dichas atribuciones ya se encuentran reguladas en instrumentos administrativos de menor jerarquía, específicamente en los Lineamientos vigentes del Registro Nacional de Detenciones, por lo que la reforma elevaría a rango legal disposiciones que ya operan en la normativa secundaria.

Sexta. La propuesta analizada cumple en general con los requisitos indispensables de toda iniciativa que establece el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; sin embargo, podría incluir este artículo como parte de su fundamento reglamentario. Aunado a lo anterior, en cuanto al sustento legal, se advierte que podría incorporar el fundamento de la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia.

Séptima. Con relación al régimen transitorio, la propuesta contempla disposiciones adicionales que podrían presentar una oportunidad de mejora con relación al contenido de la reforma y las atribuciones que se le otorgan a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana."



10. El 2 de enero de 2026, se recibió la respuesta a la consulta formulada al CEDIP, con respecto a la iniciativa de la Dip. Ginez Serrano, en la que se señala:

"V. Conclusiones.

Primera. La propuesta de reforma a la LNRD se encuentra alineada con diversos preceptos de la CPEUM, ya que desarrolla el principio pro persona y el deber estatal de prevenir violaciones a derechos humanos previsto en el artículo 1o.; refuerza la protección de datos personales y las medidas de seguridad a cargo de las autoridades conforme al artículo 16; garantiza el



## Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

*derecho de las personas detenidas a que su detención sea debidamente registrada, en términos del artículo 20, apartado B, fracción II; y fortalece las obligaciones de profesionalización, control y actuación institucional del Sistema Nacional de Seguridad Pública previstas en el artículo 21.*

*Segunda. La iniciativa analizada es congruente con el ámbito de convencionalidad actual en la materia, al encontrarse plenamente alineada con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y con los principales instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. Los estándares interamericanos y universales coinciden en que el registro adecuado, completo y seguro de las detenciones constituye una garantía esencial para prevenir la desaparición forzada, asegurar el control judicial de la privación de la libertad y proteger la vida e integridad de las personas detenidas. La Corte Interamericana ha sido clara al establecer que el Estado asume una posición especial de garante desde el momento de la detención, lo que implica contar con sistemas de información confiables, íntegros y accesibles.*

*Tercera. La iniciativa podría ser congruente con el marco jurídico vigente, ya que se articula de manera armónica con diversos ordenamientos relacionados con la materia, al reforzar obligaciones ya existentes en materia de registro, protección, confidencialidad, integridad y uso legítimo de la información, delimitar responsabilidades de los servidores públicos, y reconocer el carácter sensible y estratégico de los datos vinculados a la seguridad pública y nacional.*

*Cuarta. Si bien la iniciativa constituye un avance relevante al reconocer la necesidad de fortalecer la seguridad, la gestión de riesgos y la atención de vulneraciones del Registro Nacional de Detenciones mediante la emisión de un protocolo específico y la delimitación de responsabilidades, de igual forma, podría presentar retos desde la perspectiva de la técnica legislativa*

y la naturaleza jurídica de los protocolos, los cuales son instrumentos administrativos y técnicos destinados a operacionalizar la ley, no a integrarse en su texto; en el sistema jurídico mexicano, los protocolos derivan de la ley pero no tienen rango normativo, por lo que su función es detallar procedimientos y medidas técnicas con la flexibilidad necesaria para adaptarse a nuevas realidades, lo que se ve comprometido cuando dichos contenidos se incorporan directamente a la legislación.

Quinta. El análisis conjunto del PNC 2025 y de la propuesta de adición a la LNRD, muestra que el marco estratégico y técnico necesario para gestionar riesgos y vulneraciones en bases de datos gubernamentales ya se encuentra ampliamente desarrollado a nivel nacional. El Plan establece estándares, protocolos, obligaciones de prevención, detección y respuesta a incidentes, así como capacitación y cooperación interinstitucional, que cubren de manera integral los mismos objetivos que la iniciativa pretende incorporar en la ley.

Sexta. Aunque la propuesta persigue un objetivo legítimo de fortalecimiento institucional, desde la técnica legislativa podría presentar áreas de mejora al incorporar contenidos operativos y técnicos en la ley, lo que genera rigidez, posibles duplicidades y falta de coherencia normativa; por ello, podría ser más pertinente reservar estos aspectos al ámbito administrativo y limitar la ley a establecer principios, objetivos y responsabilidades generales.

Séptima. Los artículos transitorios podrían prever una implementación progresiva y ordenada de la reforma, al establecer plazos para la entrada en vigor, la emisión del protocolo y la capacitación del personal responsable; no obstante, a la luz del análisis realizado, podría considerarse que estas previsiones ya se encuentran atendidas en el marco de la política nacional vigente.



## Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

11. La Comisión de Seguridad Ciudadana de la LXVI Legislatura, recibió las iniciativas de mérito y bajo un análisis armónico y sistemático de la Ley Nacional del Registro de Detenciones (LNRD), determinó de forma objetiva, imparcial y oportuna lo descrito en el presente dictamen.

### CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

La iniciativa del Dip. Moreno Rivera propone establecer un nuevo capítulo en la LNRD que contenga los criterios que deberá considerar la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en casos de riesgos y vulneraciones a la base de datos del Registro Nacional de Detenciones. Basa su propuesta en la siguiente línea argumentativa:

*"La presente iniciativa tiene por objetivo resolver la omisión legislativa del Congreso de la Unión en materia de seguridad de la base de datos del Registro Nacional de Detenciones, mismo que se encuentra regulado en la Ley Nacional del Registro de Detenciones (LNRD). La omisión se identificó en la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 63/2019, por lo que ya se han presentado otras iniciativas de reforma, en particular durante la LXV Legislatura, que sin embargo no concluyeron el procedimiento legislativo.*

*La reforma constitucional en materia de Guardia Nacional, publicada el 26 de marzo de 2019, entre otras modificaciones, reformó la fracción XXIII del artículo 73, para facultar al Congreso de la Unión a expedir una nueva Ley Nacional del Registro de Detenciones. El artículo cuarto transitorio de dicho Decreto señaló los elementos mínimos de la nueva ley.*

*La LNRD se publicó el 27 de mayo de 2019. En concordancia con lo establecido en la reforma constitucional, la LNRD tiene por objeto regular la*



## Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

*integración y funcionamiento del Registro Nacional de Detenciones (artículo 1), al tiempo que se previenen violaciones de derechos humanos y otros tratos crueles o de tortura (artículo 4).*

*De manera fundamental, la LNRD define el Registro Nacional de Detenciones como "una base de datos que concentra la información a nivel nacional sobre las personas detenidas, conforme a las facultades de las autoridades durante las etapas del proceso penal o del procedimiento administrativo sancionador ante juez municipal o cívico, respectivamente" (artículo 3). Y otorga a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana la facultad de administrar dicho Registro (artículo 3).*

*La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) interpuso una Acción de Inconstitucionalidad el 26 de junio de 2019 (expediente 63/2019). El primer concepto de invalidez acusa la omisión legislativa del Congreso de la Unión al no atender lo señalado en el artículo cuarto transitorio, fracción IV, numeral 7, de la reforma constitucional del 26 de marzo de 2019, que señalaba que la LNRD debía contener normas para regular: ""La actuación que deberá desplegar el Registro y su personal en caso de ocurrir hechos que pongan en riesgo o vulneren su base de datos"".*

*La sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 63/2019 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), confirmó que el Congreso de la Unión incurrió en una omisión legislativa al no incluir regulaciones en materia de riesgos y vulneraciones al Registro como parte de la LNRD. De acuerdo con el estudio de fondo de la sentencia, la LNRD no cumple con las directrices planteadas por el artículo cuarto transitorio del decreto de reforma constitucional.*

*Tanto la Cámara de Senadores como la de Diputados afirmaron en sus respectivos informes que el mandato constitucional del cuarto transitorio*

*habría sido atendido con la publicación de la Ley. El Senado señaló que la medida se veía reflejada en los artículos 2, fracción VI, 9, 10, 11, 13, 15, 16, 24, 25, 29 y 35 de la LNRD, pues entre otras medidas de seguridad, se establece que la plataforma del Registro debe emitir alertas y bloqueos; que los usuarios deben contar con claves otorgadas exclusivamente por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y que se debe registrar la información relativa a las actualizaciones del Registro.*

*Mientras que el informe justificado de la Cámara de Diputados argumentó la LNRD cuenta con medidas de seguridad, contenidas en particular en los artículos 16 y 27, para: emitir alertas y bloqueos cuando se violenten los privilegios de acceso; contar con un régimen de responsabilidades ante posibles omisiones; y mecanismos para asegurar el funcionamiento del Registro.*

*Tras revisar la validez de las argumentaciones, la SCJN resolvió que la LNRD es omisa al regular los supuestos de riesgo y vulneración del Registro y la respuesta ante estos supuestos. Adicionalmente, la SCJN señaló que la autoridad no cuenta con la facultad para regular estos asuntos por la vía reglamentaria. De hacerlo, se estarían excediendo la facultad reglamentaria, limitada por los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica. De esta forma, la omisión legislativa identificada solamente podría resolverse mediante su regulación expresa como parte de la LNRD, tal como señala el cuarto transitorio de la reforma constitucional en materia de Guardia Nacional.*



*La sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 63/2019 es enfática al reconocer que la omisión legislativa en este caso resulta fundada, por lo que el Congreso de la Unión está obligado a corregir este hecho, considerando por lo menos los siguientes aspectos:*



## Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

- i. El personal que será responsable de atender los hechos que pongan en riesgo o vulneren la base de datos.
- ii. Las facultades que tendrá el personal para atender las amenazas o vulneraciones a la información.
- iii. Las medidas que deberán desplegarse frente a los supuestos de riesgo y vulneración de la base de datos.
- iv. Los supuestos específicos en que podría estimarse que la base de datos que integra el Registro se encuentra en riesgo o ha sido vulnerada.

El objeto de esta iniciativa es modificar la LNRD para subsanar la omisión legislativa reconocida por la SCJN. Se reconoce que el Registro es actualmente una herramienta que permite el control judicial, al tiempo que vela por la observación de los derechos humanos de las personas detenidas. Su objetivo, al final del día es mejorar la forma en que funciona el sistema de justicia y mantener control sobre la información de aquellas personas que se encuentran detenidas.

Cabe recordar además que, recientemente varios entes estatales han sido víctimas de ataques cibernéticos, entre otros: Petróleos Mexicanos,<sup>4</sup> la Secretaría de Economía<sup>5</sup> y la plataforma gob.mx.<sup>6</sup> Más allá de las obligaciones legales, estos hechos ponen en evidencia la necesidad de contar con un marco normativo capaz de hacer frente a una realidad compleja como son los ataques contra sistemas de información oficiales.

Esta iniciativa propone establecer un nuevo capítulo en la LNRD que contenga los criterios que deberá considerar la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en casos de riesgos y vulneraciones a la base de

*datos del Registro Nacional de Detenciones. De forma más específica, dichos criterios se establecen de la siguiente manera:*

*1. Artículo 11, fracción IX, se establece que la Secretaría será la encargada de emitir las disposiciones necesarias para la gestión de riesgos y mitigación de las probabilidades de vulneración a la base de datos del Registro Nacional de Detenciones.*

*2. Artículo 37, define el concepto de riesgo como los acontecimientos, ya sean causados por error humano o falla técnica, que tengan como resultado afectar la confidencialidad, integridad o disponibilidad de la información contenida en el Registro Nacional de Detenciones.*

*3. Artículo 38, define el concepto de vulneración a la información contenida en la base de datos del Registro, mencionando las causas que pueden propiciar dicha vulneración.*

*4. Artículo 39, se mencionan las medidas para prevenir y mitigar la materialización riesgos, enumerando las medidas que deberán implementarse en cada caso.*

*5. Artículo 40, enumera las medidas que deberán implementarse cuando se identifique una vulneración a la base de datos del Registro.*

*6. Artículo 41, se establece a la dependencia responsable de ejecutar las acciones para prevenir riesgos y atender las vulneraciones a la base de datos del Registro".*

*Así, argumenta que se procesó legislativamente la designación del primer fiscal general de la República, el 18 de enero de 2019; una nueva Ley de la Fiscalía General de la República, el 20 de mayo de 2021 y sus reformas más*



*recientes de abril de 2024; una serie de reformas a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en abril de 2024; y, la más reciente aprobación de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada el 16 de julio de 2025.*

*En el mismo sentido, la iniciante estima que las Cámaras del Congreso de la Unión han dado seguimiento y respaldo a los cambios de enfoques y prioridades que ha planteado la presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).*

*En este contexto, afirma que uno de los avances más recientes se encuentra en la nueva Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que logró modernizar la reglamentación correspondiente al Consejo Nacional de Seguridad Pública, al que integró dentro de sus participantes a la persona titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.*

*Este hecho deriva de la concurrencia entre algunas de las responsabilidades del Consejo, contenidas en el artículo 18 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con algunas de las disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).*

*En consecuencia, la promovente estima que ampliar la presencia de la CNDH hacia instancias como la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, podría derivar en el fortalecimiento de la coordinación de las instituciones ministeriales locales y federal, particularmente, en materia de capacitación, difusión de los Derechos Humanos, mejoras en la integración de casos o en la consolidación y perfeccionamiento de la aplicación de la perspectiva de género, pueblos afromexicanos o niñas, niños y adolescentes en el trabajo cotidiano de personas ministerios públicos."*



Bajo ese contexto, se prevé la adición de la siguiente manera:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 11. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p> <p><b>IX.</b> Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Artículo 11. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p><b>IX. Establecer las disposiciones necesarias para la gestión de riesgos y mitigación de vulneración a la base de datos del Registro, a que se refiere el Capítulo IX de esta ley.</b></p> <p><b>X.</b> Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p><b>Sin correlativos</b></p>	<p><b>Capítulo IX</b> <b>Seguridad de la Base de Datos del Registro</b></p> <p><b>Artículo 37.</b> Se considera riesgo a cualquier acontecimiento potencialmente capaz de afectar la confidencialidad, integridad o disponibilidad de la información contenida en la base de datos del Registro, tales como:</p> <p>I. Daño físico, incidental o deliberado a la infraestructura que soporta la base de datos;</p> <p>II. Fallas técnicas, incluyendo el mal funcionamiento del hardware o software, sobrecarga o saturación del sistema, obsolescencia tecnológica, así como deficiencias o falta de mantenimiento preventivo y correctivo;</p> <p>III. Presencia o ejecución de software malicioso;</p> <p>IV. Ataques técnicos orientados a infringir el sistema, tales como explotación de vulnerabilidades, intentos de acceso no autorizado, ataques de denegación de servicio, filtración de contraseñas o modificación no autorizada de configuraciones;</p> <p>V. Incumplimiento de políticas, reglas de acceso o procedimientos de seguridad, ya sea por negligencia, omisión o acción deliberada;</p>



Texto vigente	Texto propuesto
	<p>VI. Cuando la plataforma emita las alertas a que se refiere el artículo 16, o</p> <p>VII. Cualquier otra que, por su naturaleza, pueda comprometer su integridad o disponibilidad.</p>
	<p>Artículo 38. Se considera que existe vulneración a la información contenida en base de datos del Registro cuando se afecte su confidencialidad, integridad o disponibilidad, por las siguientes causas:</p> <p>I. Pérdida, destrucción, alteración o modificación no autorizada de la información que contiene;</p> <p>II. Reproducción, sustracción o transferencia no autorizada de información;</p> <p>III. Uso, acceso o tratamiento de la información con fines distintos o ajenos a los previstos por esta Ley;</p> <p>IV. Se divulgue, exponga o transmita a personas no autorizadas, o a través de medios no permitidos, o</p> <p>V. Cualquier otra que, por su naturaleza y medios de ejecución, afecte su confidencialidad, integridad o disponibilidad.</p>
	<p>Artículo 39. Para prevenir y mitigar la materialización de los riesgos previstos en el artículo 37, la Secretaría deberá implementar, al menos, las siguientes medidas de seguridad:</p> <p>I. Establecer controles que impidan el acceso no autorizado o el daño a las instalaciones, áreas críticas y recursos que permiten el funcionamiento de la base de datos;</p> <p>II. Garantizar la implementación de un programa de mantenimiento continuo a los sistemas y equipos involucrados en el almacenamiento y gestión de la información;</p>



Texto vigente	Texto propuesto
	<p>III. Asegurar que el acceso a la base de datos se realice únicamente por usuarios debidamente identificados, autenticados y autorizados;</p> <p>IV. Implementar un esquema de control de accesos basado en roles, responsabilidades y niveles de acceso a la información acorde con las funciones asignadas;</p> <p>V. Ejecutar el alta, modificación y cancelación de usuarios conforme a los lineamientos establecidos, para tal efecto, por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>VI. Generar y conservar respaldos de la información, de manera periódica y segura, procurando su cifrado a efecto de mantener la confidencialidad e integridad de la información contenida en la base de datos del Registro;</p> <p>VII. Implementar y actualizar herramientas de ciberseguridad orientadas a la protección de la infraestructura tecnológica ante posibles ataques, software malicioso u otras amenazas, y</p> <p>VIII. Realizar análisis periódicos de vulnerabilidades y amenazas, así como la evaluación de la eficacia de las medidas de seguridad implementadas para su mitigación.</p>
	<p>Artículo 40. Cuando se identifique una vulneración a la base de datos que integra el Registro, la Secretaría deberá implementar de manera inmediata medidas orientadas a mitigar sus efectos y garantizar la continuidad operativa, que comprenderán, al menos las siguientes:</p> <p>I. Activar, en su caso, el procedimiento de recuperación de desastres, asegurando la continuidad en la operación del Registro;</p> <p>II. Realizar el análisis y documentar las causas que originaron el incidente;</p>



Texto vigente	Texto propuesto
	<p>III. Adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias para evitar su repetición;</p> <p>IV. Registrar cada incidente en una bitácora, precisando su naturaleza, fecha de ocurrencia, causas y acciones implementadas, e</p> <p>V. Informar oportunamente a los sujetos obligados y demás áreas usuarias sobre la disponibilidad del servicio.</p>
	<p>Artículo 41. La Secretaría será responsable de ejecutar las acciones necesarias para prevenir riesgos y atender las vulneraciones a la base de datos del Registro, contando para tal efecto con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Coordinar la elaboración y actualización del plan de acción en materia de seguridad de la información;</p> <p>II. Coordinar el análisis de vulnerabilidades y amenazas, así como la evaluación de la eficacia de las medidas de seguridad implementadas y, de ser el caso, proponer las acciones de mejora que correspondan;</p> <p>III. Supervisar la asignación y control de permisos de acceso a las aplicaciones del registro;</p> <p>IV. Establecer mecanismos de supervisión, incluyendo monitoreo tecnológico, para verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad;</p> <p>V. Coordinar el proceso de alta, baja o cancelación de usuarios;</p> <p>VI. Ordenar, en caso de contingencia, el bloqueo, restricción o revocación de accesos y permisos;</p> <p>VII. Determinar, cuando sea necesario, la ejecución del procedimiento de recuperación de desastres;</p> <p>VIII. Coordinar el análisis de causas de un incidente de vulneración e instruir la implementación de medidas correctivas y</p>





## Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

Texto vigente	Texto propuesto
	preventivas para mitigar sus efectos y evitar su repetición, y IX. Las demás que les confiera la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

Para consultar de forma íntegra la iniciativa que se dictamina, se pone a disposición el siguiente vínculo web:  
<https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/nov/20251104-II-1.pdf>

Por su parte, la iniciativa de la Dip. Ginez Serrano Rivera propone reformar diversas disposiciones de la LNRD con la finalidad de cumplir con los criterios señalados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que constituyen una omisión legislativa de acuerdo con la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y que deben establecer el personal responsable, sus facultades; así como, las medidas a desplegarse en casos de riesgo y vulneración de la base de datos. Cimenta su propuesta en la siguiente argumentación:

*"Primero. Planteamiento del problema*

*La reforma constitucional que estableció el mandato legislativo de expedir la Ley Nacional del Registro de Detenciones determinó que dicha legislación debía regular el personal responsable, sus facultades, así como las medidas a desplegarse en casos de riesgo y vulneración de la base de datos del Registro Nacional de Detenciones. Sin embargo, la Ley promulgada no cumplió con dichos criterios, ante lo cual la Comisión Nacional de Derechos Humanos presentó la Acción de Inconstitucionalidad 63/2019 que, una vez resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que el Congreso de la Unión incurrió en omisión legislativa por no prever dichas*



## Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

*medidas. Por ello, mediante la presente Iniciativa propongo legislar para superar la inconstitucionalidad y brindar certeza jurídica a la operación del Registro Nacional de Detenciones.*

### *Segundo. Contexto*

*La reforma constitucional en materia de Guardia Nacional aprobada y publicada en 2019, entre otras modificaciones, le otorgó al Congreso de la Unión la facultad de expedir una Ley Nacional del Registro de Detenciones (en adelante ""Ley""), con el objetivo de registrar las condiciones en las cuales se podría realizar el arresto o la detención de los infractores de la ley. En el artículo Cuarto Transitorio del Decreto de reforma constitucional se establecieron los criterios que debía contener la Ley, que se transcriben a continuación:*

*""Cuarto. Al expedir las leyes a que se refiere la fracción XXIII del artículo 73 de esta Constitución, el Congreso de la Unión estará a lo siguiente:*

*I. a III. [...]*

*IV. La Ley Nacional del Registro de Detenciones incorporará, al menos, las siguientes previsiones:*

- 1. Las características del Registro y los principios que rigen su conformación, uso y conservación;*
- 2. El momento de realizar el registro de la persona dentro del procedimiento de detención;*
- 3. El tratamiento de los datos personales de la persona detenida, en términos de las leyes en la materia;*

4. Los criterios para clasificar la información como reservada o confidencial;
5. Las personas autorizadas para acceder a la base de datos del Registro y los niveles de acceso;
6. Las atribuciones de los servidores públicos que desempeñen funciones en el Registro y sus responsabilidades en la recepción, administración y seguridad de la información, y
7. La actuación que deberá desplegar el Registro y su personal en caso de ocurrir hechos que pongan en riesgo o vulneren su base de datos."

El 27 de mayo de 2019 se promulgó la Ley Nacional del Registro de Detenciones<sup>4</sup>, con lo cual el Congreso de la Unión cumplió el mandato establecido en el artículo Primero Transitorio del Decreto de reforma constitucional en materia de Guardia Nacional, que otorgó 90 días naturales para tal efecto. En términos generales, la Ley le otorgó la administración y operación del Registro Nacional de Detenciones a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y lo integró al Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública.

Tras la publicación de la Ley, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (en adelante "CNDH") presentó acción de inconstitucionalidad el 26 de junio de 2019 en contra de la totalidad de la Ley y, particularmente, en contra de los artículos 19 y Quinto Transitorio. La demanda de acción, que fue radicada bajo el número de expediente 63/2019, presentó esencialmente dos conceptos de invalidez, de los cuales el que interesa a la materia de la Iniciativa es el relacionado con la omisión legislativa y se resume a continuación:



""1.- Omisión legislativa. El Congreso de la Unión incurrió en omisión legislativa en competencia de ejercicio obligatorio al no determinar en la nueva Ley, las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para el resguardo de la base de datos y así proteger la información asentada contra cualquier daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado. Una obligación que se encontraba dispuesta en el artículo Cuarto Transitorio, fracción IV, numeral 7 del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.""

La CNDH también argumentó en su demanda que no contar con normas que describan la actuación que deberá desplegar el Registro ante hechos que pongan en riesgo o amenacen base de datos, se puede traducir en alteraciones que menoscaben su mantenimiento. Esto implicaría violentar diversos derechos de las personas detenidas, debido a que un mal seguimiento y constancia de la autoridad que realizó la detención dificultaría la protección de las garantías procesales que asisten a todos los detenidos y que están reconocidas en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante ""CPEUM"").

En el estudio de fondo la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante ""SCJN"" ) reconoció que, tanto las normas nacionales como internacionales, conciben al Registro Nacional de Detenciones como una herramienta de protección de los derechos humanos. El Registro se relaciona con los artículos 16, 20 y 29 de la Constitución, los cuales establecen la obligación del Estado de contar con un registro de detenciones que debe ser entendido como un derecho del imputado.



*Señaló que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha destacado en diversos precedentes que el Estado tiene una posición especial como garante de los derechos de los detenidos. Esta posición responde a la existencia de un sistema de información confiable sobre los registros de detenciones que se encuentran a disposición de los familiares y asesores de los detenidos y que puede ser empleado para establecer las posibles responsabilidades del sistema de justicia penal.*

*Otros instrumentos internacionales, tales como el artículo 17.3 de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; el artículo 11, segundo párrafo, de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas; las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos; las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad; así como el Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, coinciden en que los registros deben contener una serie de elementos mínimos, tales como:*

- a) Identidad de la persona privada de la libertad;*
- b) Día, hora y lugar donde la persona fue privada de la libertad;*
- c) Identidad de los funcionarios que hayan intervenido;*
- d) Elementos relativos a la integridad física de la persona privada de libertad;*
- e) En caso de fallecimiento durante la privación de la libertad, las circunstancias, y causas del fallecimiento y el destino de los restos, y*



f) Día y hora de liberación o traslado a otro lugar de detención y la autoridad encargada del traslado.

*Estos elementos mínimos conforman la información que debía contener el Registro y constituye el objeto de protección de la Ley y de la autoridad encargada de su operación. En este contexto, la SCJN se centró en analizar la existencia de una omisión legislativa por parte del Congreso de la Unión,*

*tomando como referencia los criterios establecidos en la fracción IV del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de reforma constitucional en materia de Guardia Nacional, que se transcribió con anterioridad.*

*Luego del análisis pormenorizado de todos los artículos de la Ley, la SCJN no identificó elementos en el proceso legislativo o disposiciones expresas que permitieran sostener la plena inclusión de las directrices establecidas en el artículo Cuarto Transitorio en la Ley. Sin embargo, luego de una lectura integral del artículo transitorio concluyó que, por lo menos, debían señalarse las acciones que tendrían que realizar los miembros del Registro ante algún evento que pusiera en riesgo la información o vulnerara el sistema.*

*Al respecto, es conveniente rescatar lo señalado en los informes justificados de las autoridades responsables en relación con la descripción de las acciones a cargo del personal del Registro. La Cámara de Senadores argumentó que el mandato fue atendido en los artículos 2, fracción VI, 9, 10, 11, 13, 15, 16, 24, 25, 29 y 35 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, mediante el establecimiento de la emisión de alertas y bloqueos, la existencia de claves exclusivas para usuarios otorgadas sólo por la Secretaría, así como las constancias de actualizaciones de información.*

*Por otra parte, la Cámara de Diputados aclaró que existen disposiciones que describen las acciones que corresponden a la emisión de alertas y bloqueos*



*cuando se violenten los privilegios de acceso, contempladas en el artículo 16 de la Ley. También argumentó que se previó un sistema de responsabilidades por omisiones de autoridad y mecanismos de seguridad y carácter operativo para el debido funcionamiento, autorización, cancelación y consulta del Registro.*

*Por último, la Consejería Jurídica de la Presidencia de la República sostuvo que, al haberse establecido principios en la Ley para la manipulación del Registro, también se previó que la Secretaría sería la encargada del manejo, administración y conservación contenida en el registro y, para ello, se le facultó para emitir un reglamento que regulara su actuación. En otras palabras, argumentó que se había dado cumplimiento a estos criterios mediante el otorgamiento de una cláusula habilitante a la Secretaría para la emisión de un reglamento que determine su actuar.*

*La SCJN no dio por válidos dichos argumentos y advirtió el incumplimiento del mandato del contenido del artículo Cuarto Transitorio del Decreto, en esencia, por las siguientes razones:*

- Sujetos externos. El Poder reformador no limitó en el artículo transitorio la existencia de hechos que pongan en riesgo o vulneren la base de datos sólo a aquellos ocasionados por sujetos obligados, ya que el riesgo puede verificarse con independencia de la calidad de los sujetos que intervengan, sean sujetos obligados o externos. En este sentido, el artículo 16 solo prevé la manipulación de la base de datos por intervención de sujetos obligados y, si se adopta esta disposición como cumplimiento de las directrices, se ignorarían los casos en que sujetos externos vulneren la base de datos.*
- Exceso de la facultad reglamentaria. Los artículos 11, 13, 14, 15, 16, 27, 32 y 35 de la Ley establecen la facultad de la Secretaría de emitir disposiciones para el adecuado funcionamiento del Registro pero, contrario a lo que*





## Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

*argumentan las autoridades, no habilitan a la Secretaría a emitir un reglamento para desarrollar el funcionamiento del Registro y la actuación de su personal ante una vulneración de la información. Si se asumen estas disposiciones como cumplimiento del mandato, se excederían los límites de la facultad reglamentaria, pues se avalaría la emisión de un reglamento que viole la reserva de ley que le corresponde al legislador.*

*Por lo anterior, el Tribunal Pleno concluyó que sí era fundada la omisión legislativa relativa en competencia de ejercicio obligatorio, ya que la Ley fue omisa en regular la actuación del personal del Registro cuando se susciten hechos o eventos, ya sean externos o internos, que pongan en riesgo la información contenida en la base de datos. En consecuencia, mandató al Congreso de la Unión subsanar tal omisión considerando al menos los siguientes aspectos:*

*""i. El personal que será responsable de atender los hechos que pongan en riesgo o vulneren la base de datos.*

*ii. Las facultades que tendrá el personal para atender las amenazas o vulneraciones a la información.*

*iii. Las medidas que deberán desplegarse frente a los supuestos de riesgo y vulneración de la base de datos.*

*iv. Los supuestos específicos en que podría estimarse que la base de datos que integra el Registro se encuentra en riesgo o ha sido vulnerada.""*

*No obstante, a pesar de haber transcurrido más de dos años desde la resolución de la acción de inconstitucionalidad, el Congreso de la Unión aún no ha legislado para superar la omisión legislativa relativa en competencia*



## Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

*de ejercicio obligatorio. Por ello, resulta urgente reformar la Ley para brindar certeza a la información contenida en la base de datos del Registro.*

*Tercero. Argumentos de la Iniciativa*

*El Registro Nacional de Detenciones es la base de datos que concentra la información nacional sobre las personas detenidas en ejercicio de las facultades de las autoridades civiles. Es una herramienta que coadyuva en la prevención de la violación de los derechos humanos de las personas detenidas por tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes o desaparición forzada, puesto que permite realizar el seguimiento de la persona desde el momento en que es detenida hasta que se define su situación jurídica ante un juez.*

*En términos del artículo 16 de la CPEUM, nadie puede ser molestado sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En caso que una autoridad ejecute una orden judicial de aprehensión, la persona detenida debe ser puesta a disposición del juez o presentada ante el Ministerio Público sin dilación alguna, ya que en caso contrario se pueden establecer responsabilidades administrativas y penales contra los responsables.*

*Incluso en escenarios específicos como la flagrancia o urgencia, el juez debe ratificar inmediatamente la detención o decretar la libertad con las reservas de ley. A pesar de lo dispuesto en la CPEUM, la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2021 (ENPOL)<sup>6</sup> del INEGI evidenció un número significativo de detenciones arbitrarias o contrarias a la ley. De acuerdo con dicha encuesta, el 23% de la población en reclusión indicó que su detención se llevó a cabo en la calle sin orden de detención y el 19.8% sustrayéndola de un lugar sin orden de detención, como se muestra Gráfica 1.*

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES, EN MATERIA DE GESTIÓN DE RIESGOS Y SEGURIDAD DE BASES DE DATOS.**

*Por otra parte, de acuerdo con el Censo Nacional de Derechos Humanos Federal y Estatal (2024 elaborado por el INEGI, las detenciones arbitrarias ocupan el tercer lugar entre los hechos presuntamente violatorios registrados en los expedientes de queja calificados como presuntamente violatorios de derechos humanos, tal como se muestra en la Gráfica 2. A pesar de que disminuyeron de 5,058 casos en 2022 a 4,609 en 2023, sigue siendo un problema fundamental que demuestra que las autoridades que intervienen en las detenciones aún no garantizan los derechos humanos plenamente.*

*Esta información demuestra que se contradice abiertamente lo que establece la CPEUM, en el sentido que ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de 48 horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial. Si bien, en algunos casos se obtiene una determinación sobre la situación jurídica del detenido con celeridad, en la práctica este periodo también suele extenderse más allá de lo estipulado.*

*De acuerdo con la ENPOL 2021, se estima que el 25% de las personas detenidas permaneció en la agencia del Ministerio Público por más de 24 y hasta 48 horas, el 23.2% señaló que estuvo detenida en un periodo de más de 48 y hasta 72 horas, mientras que el 9% estuvo ahí más de 72 hasta 96 horas y el 4.8% por más de 96 horas, como lo muestra la Gráfica 4.*

*La ENPOL también revela información sobre el estado de salud de las personas privadas de la libertad en relación con las lesiones sufridas en la detención, destacando que el 44.4% de ellas presentó algún tipo de lesiones. Al menos en el 25.9% de los casos, el médico registró por escrito las lesiones causadas durante la detención. En cuanto al trato recibido durante la estancia en el Ministerio Público, el 51% de los detenidos manifestó haber*



*sido incomunicado o aislado como parte de violencia psicológica ejercida en su contra.*

*Asimismo, la población privada de la libertad es víctima de violencia física en las instalaciones del Ministerio Público. De acuerdo con los datos de la ENPOL, el 28% de los detenidos declaró haber recibido patadas o puñetazos por parte de las autoridades o con el consentimiento de estas, al 18.1% les impidieron respirar, al 17.5% los ataron, al 13% les infligieron lesiones por aplastamiento, al 10.2% les administraron descargas eléctricas, entre otras agresiones, tal como se expone en la Gráfica 5.*

*La evidencia empírica hasta aquí expuesta permite afirmar que la detención es el escenario donde se llevan a cabo la mayoría de los hechos que violentan los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, tales como tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes. Desde el instante en que la persona es detenida y durante las 48 horas subsecuentes, existe un espacio de oportunidad para proteger los derechos humanos, lo cual consolida a la detención como uno de los momentos claves de todo proceso penal.*

*En ese sentido, la función del Registro es fundamental para vigilar este momento procesal porque permite supervisar y monitorear cada detención con el fin de identificar los casos en los que las personas privadas de su libertad sufren una vulneración en su integridad. Por ello, es igualmente importante proteger adecuadamente la información contenida en la base de datos del Registro frente a eventos y amenazas que la pongan en riesgo o la vulneren.*

*La protección de la información contenida en plataformas digitales tiene una especial relevancia en el momento actual, ya que es una de las áreas más vulnerables del Estado Mexicano. Durante los últimos años se han*



*registrado diversos casos de ataques a bases de datos y sistemas informáticos de instituciones gubernamentales con resultados muy negativos que han comprometido de manera crítica información sensible y reservada.*

*En noviembre de 2019 Petróleos Mexicanos (PEMEX) sufrió un ataque, denominado ransomware o secuestro de datos, en el 5% de las computadoras personales operadas por la empresa en su red corporativa. Los presuntos cibercriminales que cifraron la información pidieron un rescate de 565 bitcoins (equivalente a 4.9 millones de dólares) para descriptarla, cifra que no fue pagada de acuerdo con la entonces Secretaria de Energía, Rocío Nahle.*

*Un caso similar se suscitó el 23 de febrero de 2020, cuando la Secretaría de Economía recibió un ataque cibernético que provocó la suspensión de sus servicios digitales. De acuerdo con la dependencia, su información sensible y la de sus usuarios no se vio comprometida, pero como medida de precaución la Dirección General de Tecnologías de la Información (DGTI) solicitó a los proveedores el aislamiento de todas las redes y servidores.*

*En junio de 2021 la Lotería Nacional detectó de forma tardía el robo de información en su área administrativa por parte de delincuentes que operan internacionalmente. El grupo, autodenominado "Avaddon" exigió un rescate económico a cambio, cuyo monto y pago no fue aclarado por la dependencia.*

*Sin embargo, para el caso contó con el apoyo y asesoría de la Coordinación de Estrategia Digital Nacional (CEDN) de Presidencia de la República e inició la modernización de sus sistemas informáticos.*





## Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

*A finales de 2022, la Secretaría de Defensa Nacional (SEDENA) fue hackeada por un grupo internacional denominado "Guacamayos", quienes sustrajeron cerca de 6 terabytes de datos sobre operativos realizados así como información acerca de la salud del Presidente<sup>10</sup>. También la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SITC) sufrió vulneración en sus datos cibernéticos y, derivado de un secuestro de información, activó el "Protocolo Nacional Homologado de Gestión de Incidentes Cibernéticos y Plan de Contingencia", a fin de contener posibles vulnerabilidades a la información y datos derivado de accesos ilícitos a equipos informáticos.*

*En enero de 2024 el Sistema de Acreditaciones de Presidencia también fue objeto de vulneración mediante la cual se extrajo la información de 263 periodistas que cubrían la conferencia matutina del expresidente. De acuerdo con Jesús Ramírez Cuevas, vocero de la Presidencia, entre la información personal extraída sobre los periodistas se encuentran fotos, identificaciones de acreditación, datos personales, RFC, currículums, teléfonos, documentos expedidos por el Instituto Nacional de Migración, así como los medios de comunicación que representaban<sup>12</sup>. Al respecto, el entonces Coordinador de Estrategia Digital Nacional Carlos Emilio Calderón, indicó que durante el mes de enero de 2024 se detectaron 120 millones de peticiones potencialmente maliciosas en la plataforma gob.mx. Esto incrementó la sospecha de una posible tendencia de ciberataques a instituciones y direcciones de gobierno.*

*El 21 de febrero de 2024 el Portal del Empleo (empleo.gob.mx) del gobierno federal fue hackeado y la base de datos que incluye datos personales de 12 millones de mexicanos, fue vulnerada. Estos datos también fueron puestos a la venta en un sitio famoso entre los ciberdelincuentes, lo cual expone*



## Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

*gravemente la seguridad de las personas cuyos datos fueron vulnerados, dado que las hace susceptibles de ser víctimas de otros delitos.*

*Durante la presente administración, el 19 de noviembre de 2024 la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal sufrió un ciberataque por parte del grupo de hackers "RansomHub", vinculado a Rusia y a miembros de la organización cibercriminal "BlackCat", que sustrajo cerca de 313 gigabytes (GB) de información, incluyendo contratos, documentos financieros, correos electrónicos y datos personales de funcionarios. Este ha sido uno de los ataques más delicados, dado que al vulnerarse el sitio web del gobierno, se abrió la posibilidad de que más dependencias fueran vulneradas.*

*En marzo del presente año se descubrió una vulnerabilidad en el Servicio de Administración Tributaria (SAT) que permite a los ciberdelincuentes utilizar un dominio autorizado por la autoridad fiscal para distribuir un virus informático y robar información. Al respecto, la dependencia recomendó a los contribuyentes evitar abrir enlaces distribuidos por correo electrónico, ante el riesgo de sufrir una vulneración por parte del malware. En ese orden de ideas, a continuación se presentan los principales ataques a dependencias gubernamentales:*

*En el marco de la reciente aprobación de una nueva reforma que militariza totalmente la Guardia Nacional, es indispensable fortalecer los mecanismos de control de su actuación, entre los cuales se encuentra el Registro Nacional de Detenciones. Por ello, estimo urgente emprender el proceso legislativo que brinde certeza a la información que contiene la base de datos del Registro, para lo cual propongo lo siguiente:*

*I. Determinar el personal que será responsable de atender los hechos que pongan en riesgo o vulneren la base de datos.*



## Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

*Propongo que las personas que desempeñen el nivel de Administrador y Supervisor dentro del Registro sean las responsables de atender los hechos que pongan en riesgo o vulneren la base de datos. También estimo necesario que la atención de estos hechos se realice bajo la supervisión de una unidad administrativa designada por la Secretaría.*

*II. Establecer las facultades que tendrá el personal para atender las amenazas o vulneraciones a la información.*

*Considero que las facultades del personal a cargo están necesariamente concatenadas con las medidas que deberán desplegarse en la atención de los hechos de riesgo o vulneración, por lo cual propongo establecer que la Secretaría definirá las facultades específicas, fijando como límite aquellas facultades otorgadas a la unidad administrativa encargada de la supervisión.*

*III. Fijar las medidas que deberán desplegarse frente a los supuestos de riesgo y vulneración de la base de datos.*

*Propongo que las medidas a desplegarse en los supuestos de riesgo y vulneración permitan como mínimo:*

- 1. Identificar la fuente del riesgo o vulneración de la base de datos;*
- 2. Evaluar la magnitud del riesgo potencial o del daño sufrido;*
- 3. Alertar a los sujetos obligados;*
- 4. Garantizar la continuidad de la operación de la plataforma y la integridad de la información, y*
- 5. En su caso, recuperar el control de la base de datos.*

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES, EN MATERIA DE GESTIÓN DE RIESGOS Y SEGURIDAD DE BASES DE DATOS.**



## Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

*Adicionalmente propongo que la Secretaría desarrolle e implemente un sistema de alertas y bloqueos que emita la plataforma en caso de verificarse los supuestos de riesgo o vulneración.*

*IV. Definir los supuestos específicos en que podría estimarse que la base de datos que integra el Registro se encuentra en riesgo o ha sido vulnerada.*

*Propongo establecer una definición de "riesgo" cuando ocurra alguna de las siguientes situaciones:*

- 1. Intentos de ingreso no autorizado,*
- 2. Flujo inusual o irregular de datos,*
- 3. Funcionamiento anómalo del sistema o de los equipos, o*
- 4. Cuando un Enlace Estatal o Institucional notifique al Administrador la vulneración de una base de datos de su dependencia o área.*

*También propongo definir "vulneración" como aquella situación en que ocurra alguna de las siguientes acciones:*

- 1. Se violenten los privilegios de acceso,*
- 2. Se detecte un ingreso no autorizado al Registro,*
- 3. Se detecte una transferencia de datos no autorizada, o*
- 4. Los sujetos obligados manipulen de manera inusual los datos del Registro."*

Bajo ese contexto, se prevén reformas y adiciones de la siguiente manera:

Texto vigente	Texto propuesto <sup>1</sup>
<p>Artículo 11. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p> <p><b>VIII.</b> Establecer y asignar las condiciones y perfiles de acceso de los sujetos obligados que hayan sido autorizados para acceder al Sistema, y</p> <p><b>IX.</b> Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Artículo 11. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p><b>VIII. Emitir un Protocolo para la gestión de riesgos y vulneraciones de la base de datos;</b></p> <p><b>IX.</b> Establecer y asignar las condiciones y perfiles de acceso de los sujetos obligados que hayan sido autorizados para acceder al Sistema, y</p> <p><b>X.</b> Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p>Artículo 16. ...</p> <p>La plataforma del Registro emitirá alertas y bloqueos respectivos cuando los sujetos obligados manipulen de manera inusual los datos del registro o se violenten los privilegios de acceso.</p>	<p>Artículo 16. ...</p> <p><b>Se deroga.</b></p>
<p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p><b>Artículo 16 Bis. La Secretaría emitirá un Protocolo para la gestión de riesgos y vulneraciones de la base de datos, que estará a lo dispuesto por el presente artículo.</b></p> <p><b>Se considerará que la base de datos está en riesgo cuando se presenten intentos de acceso no autorizado, flujo inusual o irregular de datos, funcionamiento anómalo del sistema o de los equipos o cuando un Enlace Estatal o Institucional notifique al Administrador la vulneración de una base de datos de su dependencia o área.</b></p>



<sup>1</sup> Se hace constar que la iniciativa de la promovente no plasmaba de forma correcta los puntos suspensivos que indican los párrafos vigentes del artículo a adicionar; por ello, en este acto se corrige ese hecho para mejor referencia.

Texto vigente	Texto propuesto <sup>1</sup>
	<p>Asimismo, se considerará que la base de datos fue vulnerada cuando se violenten los privilegios de acceso, se detecte un acceso no autorizado al Registro, se detecte una extracción, modificación, transferencia o destrucción de datos no autorizada, o los sujetos obligados manipulen de manera inusual los datos del Registro.</p> <p>El Protocolo deberá establecer las medidas que permitan, al menos, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Identificar la fuente del riesgo o vulneración de la base de datos;</li> <li>II. Documentar cada incidente de riesgo o vulneración;</li> <li>III. Evaluar en cada caso la magnitud del riesgo potencial o del daño sufrido;</li> <li>IV. Alertar a los sujetos obligados;</li> <li>V. Garantizar la continuidad de la operación de la plataforma y la integridad de la información;</li> <li>VI. En su caso, recuperar el control de la base de datos, y</li> <li>VII. Determinar acciones de mitigación para evitar repetición.</li> </ol> <p>Las personas que desempeñen el nivel de Administrador y Supervisor serán las responsables de atender los hechos que pongan en riesgo o vulneren la base de datos, bajo la supervisión de la unidad administrativa designada por la Secretaría para tal efecto. El Protocolo establecerá las facultades específicas que tendrán para la atención de estos casos, sin que estas puedan exceder las facultades de la unidad administrativa designada por la Secretaría.</p>





# Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

Texto vigente	Texto propuesto <sup>1</sup>
	<p>En casos de vulneración se deberá documentar cada incidente identificando, al menos, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. La fecha y hora en la que se tuvo conocimiento;</li> <li>II. Los datos afectados;</li> <li>III. La causa de la vulneración, y</li> <li>IV. Las acciones desempeñadas para salvaguardar la información contenida en la base de datos.</li> </ul> <p>La Secretaría desarrollará e implementará un sistema de detección de intrusiones que emita alertas y bloqueos automatizados desde la plataforma, en caso de que ocurran hechos que pongan en riesgo o vulneren su base de datos.</p> <p>La Secretaría implementará medidas preventivas que incluyan monitoreo permanente de la infraestructura tecnológica, evaluación periódica de vulnerabilidades y pruebas de penetración para mitigar riesgos, así como cooperación e intercambio de información sobre amenazas y mejores prácticas de ciberseguridad con otras instituciones gubernamentales.</p>

En mérito de lo expuesto, las y los que integramos esta comisión dictaminadora analizamos el contenido de las iniciativas con base en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** La Comisión de Seguridad Ciudadana, con fundamento en los artículos 39, numeral 2, fracción XLII y numeral 3 de la Ley Orgánica del



## Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como, de los artículos 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción 1 y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados resulta competente para dictaminar las iniciativas de referencia.

**SEGUNDA.** Las propuestas materia de dictamen se encuentran directamente fundadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la medida en que fortalecen el deber del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar derechos humanos, mediante reglas claras para prevenir y atender vulneraciones en una base de datos que incide en la esfera jurídica de las personas.

En particular, al ordenar medidas institucionales de seguridad, control de accesos, trazabilidad y respuesta ante incidentes en el Registro Nacional de Detenciones, las propuestas contribuyen a que el tratamiento de información pública y de datos vinculados con actuaciones de autoridad se realice bajo estándares de legalidad, necesidad y debida diligencia, evitando afectaciones indebidas a la seguridad jurídica, la privacidad y la integridad de la información que soporta decisiones estatales.

Asimismo, las propuestas se alinean con el diseño constitucional que exige que la seguridad pública se rija por principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a derechos humanos, y que las instituciones actúen con reglas técnicas verificables y mecanismos de control. En esa lógica, el capítulo específico de seguridad del Registro y la emisión de reglas claras permiten convertir esos principios constitucionales



## Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

en obligaciones operativas concretas: prevenir accesos no autorizados, asegurar continuidad del servicio, documentar incidentes y activar medidas de contención y recuperación, reduciendo riesgos de discrecionalidad, fallas sistémicas o manipulación irregular de información.

Con ello, las propuestas no solo incrementan la capacidad del Estado para cumplir fines legítimos de seguridad pública, sino que también robustecen defensas constitucionales, en materia de protección de datos personales y actuación institucional bajo reglas previamente establecidas.

**TERCERA.** Desde la perspectiva convencional, las iniciativas son plenamente compatibles con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado mexicano en materia de registro, trazabilidad y control institucional de la privación de la libertad, particularmente a partir de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.<sup>2</sup>

En ese marco, la construcción de protecciones de seguridad para el Registro Nacional de Detenciones se vincula con el deber de impedir la detención secreta y de asegurar registros oficiales actualizados y accesibles a autoridades competentes; así como, con la obligación de prevenir y sancionar omisiones o registros inexactos.

<sup>2</sup> Naciones Unidas, International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance, adoptada el 20 de diciembre de 2006, en vigor el 23 de diciembre de 2010, arts. 17, 18, 22 y 23, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OHCHR), consultado el 21 de enero de 2026, <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-all-persons-enforced>



## Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

En términos prácticos, fortalecer la seguridad del Registro no es una medida meramente tecnológica, sino una garantía operativa para que la información sobre la privación de libertad sea confiable, verificable y oportuna, reduciendo riesgos estructurales que históricamente habilitan la opacidad y la indefensión.<sup>3</sup>

De igual forma, las propuestas se alinean con el estándar internacional que protege a las personas frente a injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada y exige salvaguardas legales contra usos indebidos de información, conforme al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y a la Convención Americana sobre Derechos Humanos.<sup>4</sup>

Bajo estos instrumentos, la administración de datos asociados a actuaciones de autoridad debe regirse por criterios de legalidad, finalidad legítima, control institucional y medidas de seguridad suficientes para evitar accesos no autorizados, alteraciones, filtraciones o tratamientos abusivos.

En esa lógica, las iniciativas robustecen el cumplimiento estatal al traducir el estándar de protección a la privacidad y a la libertad personal en obligaciones operativas concretas dentro del sistema de registro,

<sup>3</sup> Naciones Unidas, International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance, estado de participación (México: depósito/acción 2 de octubre de 2020), Colección de Tratados de las Naciones Unidas (UNTC), consultado el 21 de enero de 2026, [https://treaties.un.org/pages/viewdetails.aspx?chapter=4&mtdsg\\_no=iv-16&src=treaty](https://treaties.un.org/pages/viewdetails.aspx?chapter=4&mtdsg_no=iv-16&src=treaty)

<sup>4</sup> Naciones Unidas, International Covenant on Civil and Political Rights, adoptado el 16 de diciembre de 1966, en vigor el 23 de marzo de 1976, art. 17; y Organización de los Estados Americanos, American Convention on Human Rights, adoptada el 22 de noviembre de 1969, en vigor el 18 de julio de 1978, arts. 7 y 11, consultados el 21 de enero de 2026, <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights> y <https://www.oas.org/en/iachr/mandate/basics/3.american%20convention.pdf>



## Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

asegurando que la información se resguarde y gestione con controles verificables y con mecanismos de respuesta ante vulneraciones.<sup>5</sup>

**CUARTA.** Por otra parte, en términos programáticos, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024–2030 fija cuatro ejes rectores: atención a las causas; consolidación de la Guardia Nacional; fortalecimiento de la inteligencia e investigación; y, coordinación absoluta en el Gabinete de Seguridad y con las entidades federativas.<sup>6</sup>

Así, las iniciativas materia de estudio se alinean de manera directa con la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024-2030, en tanto fortalece un componente estructural para la inteligencia, la investigación y la coordinación operativa: la confiabilidad y resiliencia del Registro Nacional de Detenciones. Al establecer un capítulo específico de seguridad de la base de datos, obligaciones de control de accesos, trazabilidad, bitácoras, respuesta ante incidentes y recuperación ante contingencias, la propuesta contribuye a que la información que alimenta decisiones de investigación y despliegue institucional sea íntegra, disponible y verificable.

Con ello, se robustece la capacidad del Estado para prevenir y perseguir delitos de alto impacto con base en información confiable, evitando que

---

<sup>5</sup> Naciones Unidas, International Covenant on Civil and Political Rights, "Mexico—Accession" (registro 23 de marzo de 1981), UNTC, consultado el 21 de enero de 2026, <https://treaties.un.org/Pages/showActionDetails.aspx?clang=en&objid=08000002800060c0> y Naciones Unidas, American Convention on Human Rights ("Pact of San José, Costa Rica"), participación de México (Accession 24/03/1981), UNTC, consultado el 21 de enero de 2026, <https://treaties.un.org/pages/showdetails.aspx?objid=08000002800f10e1>

<sup>6</sup> México, Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024-2030, Diario Oficial de la Federación, 13 de mayo de 2025, consultado el 21 de enero de 2026. <http://sidof.segob.gob.mx/notas/5757082>



## Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

vulneraciones tecnológicas o fallas de gestión se traduzcan en opacidad, interrupciones del servicio o riesgos de manipulación de registros.<sup>7</sup>

Asimismo, las propuestas materializan el eje de coordinación interinstitucional y el fortalecimiento de capacidades institucionales previstos en la Estrategia, al ordenar la emisión de reglas y prever capacitación continua para quienes administran y supervisan el sistema.

Este diseño convierte la política nacional en reglas operativas concretas: protocolos homologados, responsabilidades definidas, mecanismos de supervisión y medidas preventivas/correctivas que reducen la discrecionalidad y elevan la rendición de cuentas en el manejo de un sistema crítico.

En términos de política pública, las propuestas aportan una condición habilitante para que la Estrategia se ejecute con eficacia: que los sistemas de información que sostienen la actuación de las instituciones de seguridad operen con estándares mínimos de ciberseguridad, continuidad y control institucional.

**QUINTA.** Por otra parte, las propuestas se alinean con el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030 (PND), en la medida en que fortalecen capacidades institucionales para una gobernanza con justicia y participación ciudadana, al elevar los estándares de integridad, trazabilidad, control y rendición de

<sup>7</sup> México, Presidencia de la República, "Presidenta Claudia Sheinbaum presenta Estrategia Nacional de Seguridad," Gobierno de México, consultado el 21 de enero de 2026, <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/presidenta-claudia-sheinbaum-presenta-estrategia-nacional-de-seguridad>



## Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

cuentas en un sistema público crítico como el Registro Nacional de Detenciones.<sup>8</sup>

Al regular de manera sistemática la prevención y atención de riesgos y vulneraciones se contribuye a que la actuación del Estado se sostenga en información confiable y verificable, lo cual es condición necesaria para la legalidad, la supervisión efectiva y la confianza pública en el ejercicio de funciones de seguridad y procuración de justicia.

Asimismo, se vincula con los ejes y transversales del Plan al incorporar un enfoque de innovación pública para el desarrollo tecnológico nacional, traducido en reglas operativas para asegurar la resiliencia de la infraestructura de información gubernamental. El PND define que, a partir de sus ejes, se orientan programas, recursos e indicadores de seguimiento; por ello, dotar de bases normativas claras a la seguridad de un registro nacional habilita la ejecución coherente de políticas públicas, reduce riesgos de interrupción o manipulación de datos y robustece la coordinación interinstitucional mediante reglas claras y capacitación continua, elementos que favorecen la implementación integral del propio Plan.<sup>9</sup>

**SEXTA.** Ahora bien, cabe destacar el presente dictamen se vincula de forma directa con la Estrategia Nacional de Ciberseguridad (ENCS), particularmente con su visión al año 2030, en la medida en que traduce ese

<sup>8</sup> México, Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, Diario Oficial de la Federación, edición vespertina, 15 de abril de 2025, Presidencia de la República, consultado el 21 de enero de 2026, <http://sidof.segob.gob.mx/notas/5755162>

<sup>9</sup> "Publican en el Diario Oficial el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030," La Jornada (Ciudad de México), 16 de abril de 2025, consultado el 21 de enero de 2026, <https://www.jornada.com.mx/2025/04/16/politica/005n3pol>



## Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

horizonte estratégico en obligaciones operativas aplicables a un sistema crítico del Estado como el Registro Nacional de Detenciones.

En efecto, la ENCS plantea un enfoque integral y transversal, con principios rectores de perspectiva de derechos humanos, gestión de riesgos y colaboración multisectorial, además de objetivos estratégicos que abarcan, entre otros, instituciones públicas, seguridad pública y seguridad nacional.

Bajo esa lógica, el fortalecimiento normativo de controles de acceso, trazabilidad, integridad de información, continuidad y respuesta ante incidentes que prevén las iniciativas se inserta como una medida concreta para elevar la resiliencia institucional y la confiabilidad del ecosistema digital gubernamental, en congruencia con la arquitectura estratégica propuesta por la ENCS hacia 2030.<sup>10</sup>

Asimismo, las propuestas son consistentes con el viraje contemporáneo del Estado mexicano hacia instrumentos de implementación de largo plazo en ciberseguridad, en particular con la Política General de Ciberseguridad para la Administración Pública Federal, que enfatiza la necesidad de superar esfuerzos fragmentados mediante métricas claras, responsabilidades definidas y liderazgo institucional, y que sitúa como núcleo la gestión continua de riesgos, la resiliencia operativa, la continuidad de servicios y los protocolos generales de reporte y respuesta a incidentes.

<sup>10</sup> Gobierno de México, Estrategia Nacional de Ciberseguridad (Ciudad de México: Gobierno de México, 2017), visión "En 2030..." y apartados de principios rectores, objetivos estratégicos y ejes transversales, consultado el 21 de enero de 2026, <https://nsarchive.gwu.edu/sites/default/files/documents/4333130/Government-of-Mexico-Estrategia-Nacional-de.pdf>



## Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

En esa línea, al establecer un capítulo específico de seguridad para el Registro, mandar la emisión de reglas, y prever capacitación y medidas preventivas/correctivas verificables, se alinea con el estándar rector de que la ciberseguridad en la Administración Pública Federal debe ser medible, auditable y orientado a continuidad, elevando la robustez institucional de los sistemas que sostienen decisiones públicas y reduciendo el riesgo sistémico derivado de vulneraciones o fallas operativas.<sup>11</sup>

**SÉPTIMA.** Por su parte, se destaca que la LNRD regula, como ordenamiento de orden público y observancia general en todo el territorio nacional, la integración y funcionamiento del Registro Nacional de Detenciones, estableciendo procedimientos para asegurar el control y seguimiento de la forma en que se efectúa la detención de personas por la autoridad.

Para ello, fija el objeto del Registro, define conceptos operativos, determina principios rectores de su operación y delimita los sujetos obligados a capturar y actualizar información, de modo que la detención quede registrada de forma inmediata y verificable, reduciendo espacios de opacidad y fortaleciendo la trazabilidad institucional de la privación de la libertad.<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> México, Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, Política General de Ciberseguridad para la Administración Pública Federal, Diario Oficial de la Federación, 17 de diciembre de 2025, consultado el 21 de enero de 2026, [https://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/agenda/DOFsr/Politica\\_de\\_Ciberseguridad\\_APP.pdf](https://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/agenda/DOFsr/Politica_de_Ciberseguridad_APP.pdf)

<sup>12</sup> México, Ley Nacional del Registro de Detenciones, Diario Oficial de la Federación, 27 de mayo de 2019, "Texto vigente", Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, consultado el 21 de enero de 2026, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lnrdd.htm>



## Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

Asimismo, la Ley regula el tratamiento de los datos personales vinculados con la persona detenida y ordena que la administración, operación y conservación del Registro se desarrolle conforme a lineamientos emitidos por la autoridad competente, precisando estándares para el funcionamiento del sistema, el resguardo de la información, la consulta y la interoperabilidad operativa.<sup>13</sup>

En ese diseño, la Ley distingue entre obligaciones de registro/captura y reglas de administración y consulta, incorporando un esquema normativo que busca asegurar integridad, disponibilidad y confiabilidad de la información; y se complementa con los Lineamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación, que detallan reglas técnicas y operativas para el funcionamiento, operación y conservación del Registro.

**OCTAVA.** Pese a lo anterior, la Acción de Inconstitucionalidad 63/2019 nació a partir de la publicación de la LNRD en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2019 y de la decisión institucional de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de someterla a un control abstracto de constitucionalidad dentro del plazo legal de treinta días.

Así, el 26 de junio de 2019 su Presidencia presentó demanda ante la SCJN, con fundamento en el artículo 105, fracción II, inciso g) constitucional, impugnando la constitucionalidad de la ley y, en específico, los artículos 19 y Quinto Transitorio, al sostener, entre otros planteamientos, que el Congreso

<sup>13</sup> México, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. "Lineamientos para el funcionamiento, operación y conservación del Registro Nacional de Detenciones", Diario Oficial de la Federación, 22 de noviembre de 2019, consultado el 21 de enero de 2026. <http://sidof.segob.gob.mx/notas/5579606>

incurrió en una omisión legislativa relativa al no regular de manera suficiente las actuaciones y medidas mínimas que debían desplegarse cuando la base de datos del Registro se encontrara en riesgo o fuera vulnerada, lo que, a juicio de la accionante, comprometía la seguridad de la información y generaba inseguridad jurídica respecto de su resguardo, integridad y tratamiento.<sup>14</sup>

Consecuentemente, el 9 de junio de 2023, la SCJN, resolvió textualmente lo siguiente:

*"PRIMERO.—Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.*

*SEGUNDO.—Se reconoce la validez de los artículos 19 y transitorio quinto de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, expedida mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, en términos del apartado VI de esta ejecutoria.*

*TERCERO.—Se declara fundada la omisión legislativa relativa en competencia de ejercicio obligatorio, atinente a la regulación del personal que será responsable de atender los hechos que pongan en riesgo o vulneren la base de datos, las facultades que tendrá el personal para atender las amenazas o vulneraciones a la información, así como las medidas que deberán desplegarse frente a los supuestos de riesgo y vulneración de la base de datos que, como previsiones mínimas, debe contener la Ley Nacional del Registro de Detenciones, expedida mediante*



<sup>14</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Demanda de acción de inconstitucionalidad 63/2019, presentada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 26 de junio de 2019, esp. apartados "Oportunidad", "Legitimación activa" e "Introducción", consultado el 21 de enero de 2026, [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Acciones/Acc\\_Inc\\_2019\\_63.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Acciones/Acc_Inc_2019_63.pdf)



## Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

*el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, por los argumentos expuestos en el apartado VI de esta sentencia.*

*CUARTO.—Se condena al Congreso de la Unión para que, en los dos siguientes períodos ordinarios de sesiones, contados a partir de la fecha de notificación de estos puntos resolutivos, legisle para establecer en la Ley Nacional del Registro de Detenciones la regulación del personal que será responsable de atender los hechos que pongan en riesgo o vulneren la base de datos, las facultades que tendrá el personal para atender las amenazas o vulneraciones a la información, así como las medidas que deberán desplegarse frente a los supuestos de riesgo y vulneración de la base de datos que, como previsiones mínimas, dicha ley debe contener, con fundamento en el artículo transitorio cuarto, fracción IV, numeral 7, del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, en los términos precisados en el apartado VII de este fallo.*

*QUINTO.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y en su Gaceta."*

En ese tenor, se determinó que existió una omisión en el cumplimiento de las obligaciones de protección de la información y datos personales conforme al texto del artículo artículos 6o., Base A, y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es conveniente señalar que esa materia estaba expresamente señalada como obligación de los legisladores en el artículo cuarto transitorio del decreto de reforma constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, el cual mandata al Congreso de la Unión



## Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

expedir la LNRD incorporando: *"La actuación que deberá desplegar el Registro y su personal en caso de ocurrir hechos que pongan en riesgo o vulneren su base de datos"*.

Por ello, se estimó que la LNRD debe prever mecanismos para asegurar la integridad y disponibilidad del sistema, conforme a los tratados internacionales suscritos por México; es decir, debe cumplir con la función de mantener la información necesaria para poder situar en breve tiempo la ubicación y circunstancia de las personas que están sometidas a una privación legal de su libertad, garantizando su integridad personal y el debido proceso.

En tal virtud, al ser una norma que contiene datos sensibles de las personas, la autoridad tiene la obligación de vigilar su salvaguardar su custodia, secrecía y establecer los mecanismos de preservación; así como, los de contención y mitigación de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales en materia de información y datos personales.

En ese sentido, el presente documento pretende cumplir tanto con el mandato de Ley del artículo cuarto transitorio del decreto de reforma constitucional, como con los resolutivos de la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 63/2019.

**NOVENA.** Ahora bien, esta Comisión dictaminadora no pierde de vista que la iniciativa materia de estudio se enmarca en los compromisos internacionales de los que México forma parte. Ya que la seguridad no solo es un derecho humano fundamental, sino que, además, es la base

necesaria para conseguir un mundo próspero, desarrollado y equitativo y que también está en uno de los objetivos principales de la Agenda 2030 de la ONU.<sup>15</sup>



Particularmente, la propuesta se vincula con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) al fortalecer, mediante reglas operativas verificables de ciberseguridad y control institucional del Registro Nacional de Detenciones, la capacidad del Estado para contar con instituciones más eficaces, responsables y transparentes; así como, con procesos que favorecen la rendición de cuentas y la confianza pública.

En particular, al exigir controles de acceso, trazabilidad, bitácoras, continuidad operativa y respuesta estandarizada ante incidentes, la propuesta contribuye al cumplimiento del ODS 16 (Paz, justicia e instituciones sólidas), especialmente en lo relativo a desarrollar instituciones efectivas y transparentes y a mejorar la gobernanza y la toma de decisiones



<sup>15</sup> Agenda 2030 de la ONU, Naciones Unidas. Objetivos de Desarrollo Sostenible, ubicable en la siguiente liga electrónica: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/health/>, (acceso el 21 de enero de 2026).



## Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

institucional; y, de manera complementaria, se alinea con el ODS 9 (Industria, innovación e infraestructura) al elevar la resiliencia y seguridad de una infraestructura digital pública crítica que soporta funciones esenciales del Estado.

**NOVENA.** La iniciativa del Dip. Julio César Moreno se presenta como un Decreto para adicionar diversas disposiciones a la LNRD, con el objetivo de establecer un marco normativo específico en materia de riesgo y vulneración de la base de datos del Registro Nacional de Detenciones. Su diseño busca sistematizar la seguridad del Registro mediante un capítulo propio dentro de la Ley, incorporando definiciones, medidas preventivas mínimas, reglas de reacción ante incidentes y atribuciones expresas para la autoridad responsable.

En su Artículo Único, la iniciativa realiza dos movimientos centrales: primero, adiciona una fracción IX al artículo 11 para que la Secretaría establezca las disposiciones necesarias para la gestión de riesgos y mitigación de vulneraciones a la base de datos del Registro; y, segundo, incorpora un Capítulo IX "Seguridad de la Base de Datos del Registro" con la adición de los artículos 37, 38, 39, 40 y 41.

El artículo 37 define el concepto de riesgo como cualquier acontecimiento potencialmente capaz de afectar la confidencialidad, integridad o disponibilidad de la información contenida en la base de datos del Registro. Para dotar de contenido operativo a esa definición, enuncia supuestos típicos: daño físico a infraestructura; fallas técnicas (incluyendo mal



## Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

funcionamiento de hardware o software, saturación del sistema, obsolescencia y deficiencias de mantenimiento); presencia de software malicioso; ataques técnicos (explotación de vulnerabilidades, intentos de acceso no autorizado, denegación de servicio, filtración de contraseñas o modificación no autorizada de configuraciones); incumplimiento de políticas o procedimientos por negligencia u acción deliberada; alertas emitidas por la plataforma en términos del artículo 16; y, cualquier otra circunstancia que comprometa integridad o disponibilidad.

El artículo 38 define la vulneración como la afectación efectiva a la confidencialidad, integridad o disponibilidad de la información de la base de datos, precisando causales como: pérdida, destrucción, alteración o modificación no autorizada; reproducción, sustracción o transferencia no autorizada; uso, acceso o tratamiento con fines ajenos a los previstos por la Ley; divulgación, exposición o transmisión a personas no autorizadas o por medios no permitidos; y otros supuestos equivalentes por su naturaleza y medios de ejecución.

En el plano preventivo, el artículo 39 ordena a la Secretaría implementar un piso mínimo de medidas de seguridad para prevenir y mitigar la materialización de riesgos. Entre ellas: controles contra acceso no autorizado y protección de instalaciones y áreas críticas; un programa de mantenimiento continuo; acceso únicamente de usuarios identificados, autenticados y autorizados; control de accesos basado en roles, responsabilidades y niveles; administración del ciclo de vida de usuarios (alta, modificación y cancelación) conforme a lineamientos del



## Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP); respaldos periódicos y seguros, procurando el cifrado para resguardar confidencialidad e integridad; implementación y actualización de herramientas de ciberseguridad; y análisis periódicos de vulnerabilidades y amenazas para evaluar la eficacia de las medidas adoptadas.

En cuanto a la reacción, el artículo 40 establece un conjunto de medidas mínimas inmediatas cuando se identifique una vulneración: activar, en su caso, el procedimiento de recuperación de desastres para garantizar continuidad del Registro; analizar y documentar las causas del incidente; adoptar medidas preventivas y correctivas para evitar su repetición; registrar el evento en una bitácora con naturaleza, fecha, causas y acciones implementadas; e, informar oportunamente a sujetos obligados y áreas usuarias sobre la disponibilidad del servicio.

Finalmente, el artículo 41 concentra las atribuciones de la Secretaría para prevenir riesgos y atender vulneraciones, incluyendo: coordinar la elaboración y actualización del plan de acción de seguridad de la información; coordinar el análisis de vulnerabilidades y evaluación de medidas de seguridad y proponer mejoras; supervisar permisos de acceso a aplicaciones del Registro; establecer mecanismos de supervisión y monitoreo; coordinar altas y bajas de usuarios; ordenar bloqueos, restricciones o revocación de accesos en contingencia; determinar la ejecución de recuperación de desastres cuando sea necesario; y, coordinar el análisis causal de incidentes e instruir medidas correctivas y preventivas.



## Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

En el régimen transitorio, la iniciativa prevé: entrada en vigor al día siguiente de la publicación; un plazo máximo de noventa días para emitir el Protocolo para la gestión de riesgos y vulneraciones y realizar adecuaciones a disposiciones aplicables; la obligación de iniciar capacitación continua para personas que desempeñen funciones de administradores y supervisores dentro de ciento veinte días a partir de la emisión del Protocolo; y una cláusula de disciplina presupuestaria que establece que las erogaciones se cubrirán con presupuestos aprobados, sin ampliaciones.

Por su parte, la iniciativa presentada por la Diputada Teresa Ginez Serrano propone reformar la LNRD para incorporar un esquema específico de gestión de riesgos y vulneraciones de la base de datos del Registro Nacional de Detenciones. Su planteamiento central es ajustar disposiciones existentes y añadir un nuevo artículo con obligaciones operativas a cargo de la Secretaría, orientadas a prevenir, detectar y atender incidentes que puedan comprometer la información y la continuidad de la plataforma.

En su artículo único, la iniciativa: (i) deroga el último párrafo del artículo 16; (ii) adiciona una fracción VIII al artículo 11 para establecer la obligación de emitir un Protocolo para la gestión de riesgos y vulneraciones de la base de datos; y, (iii) añade una fracción adicional (que queda como fracción IX) para establecer y asignar condiciones y perfiles de acceso de los sujetos obligados autorizados para acceder al sistema, recorriéndose el orden de las fracciones subsecuentes.



## Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

El núcleo normativo se concentra en la adición del artículo 16 Bis, el cual ordena que la Secretaría emita el Protocolo y define los supuestos en los que la base de datos se considera "en riesgo". Se establece que existe riesgo cuando se presenten intentos de acceso no autorizado, flujo inusual o irregular de datos, funcionamiento anómalo del sistema o de los equipos, o cuando un Enlace Estatal o Institucional notifique al Administrador la vulneración de una base de datos de su dependencia o área.

De manera complementaria, el artículo 16 Bis describe cuándo se entiende que la base de datos fue "vulnerada": cuando se violenten privilegios de acceso; se detecte un acceso no autorizado al Registro; se detecte extracción, modificación, transferencia o destrucción no autorizada de datos; o cuando los sujetos obligados manipulen de manera inusual los datos del Registro.

Con base en ello, la iniciativa fija un contenido mínimo del Protocolo, que debe permitir, al menos: identificar la fuente del riesgo o vulneración; documentar cada incidente; evaluar la magnitud del riesgo potencial o del daño; alertar a los sujetos obligados; garantizar continuidad de operación e integridad de la información; recuperar control cuando proceda; y definir acciones de mitigación para evitar repetición.

La iniciativa asigna un rol operativo explícito a quienes desempeñen los niveles de Administrador y Supervisor, señalándolos como responsables de atender hechos que pongan en riesgo o vulneren la base de datos, bajo supervisión de la unidad administrativa que la Secretaría designe. Además,



## Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

ordena que, en casos de vulneración, se documente cada incidente identificando, como mínimo: fecha y hora del conocimiento, datos afectados, causa de la vulneración y acciones desempeñadas para salvaguardar la información.

En materia preventiva y tecnológica, el texto dispone que la Secretaría desarrollará e implementará un sistema de detección de intrusiones que emita alertas y bloqueos automatizados desde la plataforma ante hechos de riesgo o vulneración. También prevé medidas preventivas como monitoreo permanente de infraestructura tecnológica, evaluación periódica de vulnerabilidades, pruebas de penetración y cooperación e intercambio de información sobre amenazas y mejores prácticas de ciberseguridad con otras instituciones gubernamentales.

Finalmente, el régimen transitorio establece: entrada en vigor al día siguiente de su publicación; un plazo no mayor a noventa días para que la Secretaría emita el Protocolo y realice adecuaciones necesarias; y, la obligación de iniciar programas de capacitación continua para Administradores y Supervisores dentro de un plazo de ciento veinte días contados a partir de la emisión del Protocolo.

Bajo ese contexto, esta Comisión dictaminadora advierte que ambos documentos parten de una preocupación coincidente: la necesidad de fortalecer el marco normativo aplicable a la seguridad de la base de datos del Registro Nacional de Detenciones, a fin de prevenir accesos no autorizados, alteraciones indebidas, indisponibilidad del servicio o cualquier



## Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

evento que comprometa la confiabilidad de la información y la operación institucional del Registro.

En ese sentido, se estima pertinente reconocer como punto de convergencia la adopción de un enfoque de gestión integral de riesgos y atención de incidentes, en el cual la respuesta institucional no dependa de decisiones improvisadas, sino de procedimientos estandarizados, documentables y verificables, que permitan identificar la fuente del evento, dimensionar su alcance, mitigar impactos y asegurar la continuidad operativa del sistema.

Particularmente, esta Comisión coincide con la premisa compartida de que resulta indispensable contar con reglas claras de actuación que establezcan criterios mínimos para la prevención, detección, contención y corrección de riesgos y vulneraciones; así como, canales de coordinación con los sujetos obligados, privilegiando la trazabilidad de las acciones, la evidencia documental y la rendición de cuentas en la administración del Registro.

De igual manera, se estima congruente y necesario que dichas reglas se acompañen de capacitación continua para el personal responsable de funciones de administración, supervisión y operación del sistema, pues la eficacia de cualquier medida de seguridad depende, además de controles técnicos, de capacidades institucionales permanentes para implementar, evaluar y corregir procesos y accesos en la plataforma.



## Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

Adicionalmente, esta Comisión considera que la propuesta del Dip. Julio César Moreno retoma tales convergencias y las robustece al integrarlas en un esquema normativo más ordenado, mediante la incorporación de un capítulo específico sobre seguridad del Registro, con disposiciones que definen conceptos, prevén medidas preventivas, establecen la ruta de reacción ante vulneraciones y asignan responsabilidades institucionales de manera expresa.

No obstante, las coincidencias señaladas, esta Comisión estima que el documento de la Dip. Gínez Serrano presenta una técnica normativa menos idónea al proponer ajustes fragmentarios que podrían generar incertidumbre interpretativa o vacíos regulatorios. En contraste, la otra propuesta ofrece una estructura sistemática y autosuficiente, al concentrar la materia en un capítulo específico, evitando desarticular el contenido vigente y fortaleciendo la coherencia interna de la Ley.

Asimismo, se considera que la delimitación de supuestos de "riesgo" prevista en el documento de la Diputada resulta potencialmente restrictiva, en tanto privilegia ciertos indicadores (como flujos inusuales o intentos de acceso no autorizado) sin abarcar con claridad otros escenarios relevantes (por ejemplo, afectaciones por fallas técnicas, daño físico a infraestructura, software malicioso, incumplimientos procedimentales o vulneraciones derivadas de debilidades organizacionales). Por ello, debe privilegiarse atender la problemática con una concepción más integral, reduciendo zonas grises y fortaleciendo la cobertura normativa.

Por otra parte, esta Comisión estima improcedente trasladar al texto legal soluciones tecnológicas específicas, como la obligación rígida de implementar un sistema determinado con "bloqueos automatizados", pues ello puede: (i) tornar rápidamente obsoleta la norma ante la evolución de amenazas y herramientas; y, (ii) inducir afectaciones operativas por eventuales falsos positivos o decisiones automáticas que interrumpen la disponibilidad del servicio. Por ello, resulta preferible fijar obligaciones de seguridad por resultados y reservar el desarrollo técnico al Protocolo, que puede actualizarse con mayor agilidad, pero desde el ámbito reglamentario. Pues así, la actualización y armonización con las nuevas tecnologías podría realizarse de manera más eficaz y

De igual forma, podría no ser del todo conveniente que el decreto incorpore categorías internas de personal o "niveles" operativos como anclas normativas (por ejemplo, "Administrador" o "Supervisor"), pues ello podría rigidizar la organización administrativa, dificultar ajustes funcionales y generar tensiones con esquemas institucionales de operación. Por ello, este Dictamen evita dicha rigidez al atribuir obligaciones a la autoridad competente encargada del Registro y habilitar una distribución funcional conforme a necesidades reales de gestión, control y supervisión.<sup>16</sup>

Por último, esta Comisión determina que, aun cuando algunas previsiones podrían parecer útiles como contenidos orientativos del Protocolo (monitoreo, evaluación de vulnerabilidades, pruebas periódicas y

---

<sup>16</sup> En ese sentido, se estima por debida técnica legislativa que dichas precisiones puedan incorporarse en el régimen transitorio, en atención a su flexibilidad normativa.





## Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

mecanismos de alerta), su incorporación debe realizarse dentro del marco reglamentario, a fin de asegurar coherencia normativa, suficiencia regulatoria y capacidad de actualización operativa, sin comprometer la continuidad del servicio ni generar disposiciones excesivamente rígidas.

**DÉCIMA.** Es posible observar que las iniciativas pudieran satisfacer los aspectos reglamentarios para su presentación, pues contienen título y encabezado. También es posible señalar que incluyen articulado transitorio que señala el inicio de la vigencia, creación de disposiciones reglamentarias; lugar y fecha en que se proponen; así como, el nombre y rúbrica de los proponentes; por lo que, podría parecer suficiente en términos de la técnica legislativa.

**DÉCIMA PRIMERA.** Como se mencionó en el Considerando NOVENO, podría ser necesaria la inclusión de elementos de la iniciativa de la Diputada promovente, empero, desde el ámbito reglamentario. Ello, en razón de que integrar elementos técnicos vía régimen transitorio resulta, en términos de técnica normativa, más conveniente que "cerrarlos" en el texto permanente de la ley porque permite ordenar la implementación (plazos, responsables, capacitación, adecuaciones presupuestales y emisión de protocolos) sin rigidizar un ámbito altamente dinámico como la ciberseguridad, donde los estándares y vectores de ataque cambian con rapidez.

Así, el transitorio puede mandar la emisión y actualización de acciones administrativas que estime necesarias por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y el SESNSP, asegurando eficacia inmediata y



## Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

trazabilidad, mientras el articulado sustantivo conserva un diseño tecnológicamente neutro y compatible con el principio de seguridad jurídica; además, esta vía refuerza la implementación gradual y verificable en clave de instituciones eficaces y responsables (Objetivo de Desarrollo Sostenible 16: Paz, justicia e instituciones sólidas) y de infraestructura digital resiliente (Objetivo de Desarrollo Sostenible 9: Industria, innovación e infraestructura), alineando la reforma con la Agenda 2030 y con prácticas gubernamentales de despliegue por fases (protocolización, capacitación y control), sin perder de vista que los transitorios son obligatorios y forman parte del ordenamiento jurídico; por lo que, su cumplimiento puede exigirse con la misma fuerza normativa que el resto del decreto.

**DÉCIMA SEGUNDA.** No pasa desapercibido que, si bien, en la opinión emitida por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas se identificó un posible impacto presupuestal asociado a la entrada en vigor del presente Decreto (derivado de adecuaciones técnicas, fortalecimiento de controles y eventuales procesos de capacitación), debe precisarse que tales necesidades no justifican la creación de nuevas partidas ni la solicitud de ampliaciones, pues el marco rector de la austeridad republicana y franciscana obliga a que cualquier ajuste se realice bajo criterios de racionalidad del gasto, optimización de capacidades instaladas y aprovechamiento de infraestructura y recursos humanos ya existentes.

En ese sentido, el diseño transitorio debe privilegiar la planeación y la priorización interna de actividades, evitando comprometer el equilibrio presupuestario y garantizando que las áreas responsables implementen las



## Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

medidas previstas mediante reingeniería de procesos, reasignación de cargas de trabajo y uso de herramientas tecnológicas institucionales, sin trasladar costos adicionales al erario.

Por ello, se establece que las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la implementación del Decreto deberán cubrirse con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto competentes para el ejercicio fiscal correspondiente, sin autorizar ampliaciones para el ejercicio en curso ni para los subsecuentes.

Esta previsión se robustece porque la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información del Registro Nacional de Detenciones no constituye una obligación nueva, sino un deber permanente inherente a la gestión de bases de datos públicas en materia de seguridad y justicia; en consecuencia, las medidas de protección y continuidad operativa se justifican como acciones de mejora y estandarización administrativa.

En aras de lo anteriormente expuesto, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Ciudadana sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

### **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES**

**ÚNICO.** Se adiciona una fracción IX, recorriéndose en su orden la subsecuente, del artículo 11 y se adiciona un Capítulo IX denominado Seguridad de la Base de Datos del Registro; así como, los artículos 37, 38, 39,

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES, EN MATERIA DE GESTIÓN DE RIESGOS Y SEGURIDAD DE BASES DE DATOS.**



## Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

40 y 41 a la Ley Nacional del Registro de Detenciones; para quedar como siguen:

Artículo 11. ...

I. al VIII. ...

**IX. Establecer las disposiciones necesarias para la gestión de riesgos y mitigación de vulneración a la base de datos del Registro, a que se refiere el Capítulo IX de esta ley.**

**X. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.**

### Capítulo IX

#### Seguridad de la Base de Datos del Registro

**Artículo 37. Se considera riesgo a cualquier acontecimiento potencialmente capaz de afectar la confidencialidad, integridad o disponibilidad de la información contenida en la base de datos del Registro, tales como:**

**I. Daño físico, incidental o deliberado a la infraestructura que soporta la base de datos;**

**II. Fallas técnicas, incluyendo el mal funcionamiento del hardware o software, sobrecarga o saturación del sistema, obsolescencia tecnológica; así como, deficiencias o falta de mantenimiento preventivo y correctivo;**

**III. Presencia o ejecución de software malicioso;**



## Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

IV. Ataques técnicos orientados a infringir el sistema, tales como: explotación de vulnerabilidades, intentos de acceso no autorizado, ataques de denegación de servicio, filtración de contraseñas o modificación no autorizada de configuraciones;

V. Incumplimiento de políticas, reglas de acceso o procedimientos de seguridad, ya sea por negligencia, omisión o acción deliberada;

VI. Cuando la plataforma emita las alertas a que se refiere el artículo 16; o,

VII. Cualquier otra que, por su naturaleza, pueda comprometer su integridad o disponibilidad.

Artículo 38. Se considera que existe vulneración a la información contenida en la base de datos del Registro cuando se afecte su confidencialidad, integridad o disponibilidad, por las siguientes causas:

I. Pérdida, destrucción, alteración o modificación no autorizada de la información que contiene;

II. Reproducción, sustracción o transferencia no autorizada de información;

III. Uso, acceso o tratamiento de la información con fines distintos o ajenos a los previstos por esta Ley;

IV. Se divulgue, exponga o transmita a personas no autorizadas o a través de medios no permitidos; o,



## Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

V. Cualquier otra que, por su naturaleza y medios de ejecución, afecte su confidencialidad, integridad o disponibilidad.

Artículo 39. Para prevenir y mitigar la materialización de los riesgos previstos en el artículo 37, la Secretaría deberá implementar, al menos, las siguientes medidas de seguridad:

I. Establecer controles que impidan el acceso no autorizado o el daño a las instalaciones, áreas críticas y recursos que permiten el funcionamiento de la base de datos;

II. Garantizar la implementación de un programa de mantenimiento continuo a los sistemas y equipos involucrados en el almacenamiento y gestión de la información;

III. Asegurar que el acceso a la base de datos se realice únicamente por usuarios debidamente identificados, autenticados y autorizados;

IV. Implementar un esquema de control de accesos basado en roles, responsabilidades y niveles de acceso a la información acorde con las funciones asignadas;

V. Ejecutar el alta, modificación y cancelación de usuarios conforme a los lineamientos establecidos, para tal efecto, por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;



## Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

VI. Generar y conservar respaldos de la información, de manera periódica y segura, procurando su cifrado a efecto de mantener la confidencialidad e integridad de la información contenida en la base de datos del Registro;

VII. Implementar y actualizar herramientas de ciberseguridad orientadas a la protección de la infraestructura tecnológica ante posibles ataques, software malicioso u otras amenazas; y,

VIII. Realizar análisis periódicos de vulnerabilidades y amenazas; así como, la evaluación de la eficacia de las medidas de seguridad implementadas para su mitigación.

Artículo 40. Cuando se identifique una vulneración a la base de datos que integra el Registro, la Secretaría deberá implementar de manera inmediata medidas orientadas a mitigar sus efectos y garantizar la continuidad operativa, que comprenderán, al menos las siguientes:

I. Activar, en su caso, el procedimiento de recuperación de desastres, asegurando la continuidad en la operación del Registro;

II. Realizar el análisis y documentar las causas que originaron el incidente;

III. Adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias para evitar su repetición;

IV. Registrar cada incidente en una bitácora, precisando su naturaleza, fecha de ocurrencia, causas y acciones implementadas; e,



## Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

**V. Informar oportunamente a los sujetos obligados y demás áreas usuarias sobre la disponibilidad del servicio.**

**Artículo 41. La Secretaría será responsable de ejecutar las acciones necesarias para prevenir riesgos y atender las vulneraciones a la base de datos del Registro, contando para tal efecto con las siguientes atribuciones:**

**I. Coordinar la elaboración y actualización del plan de acción en materia de seguridad de la información;**

**II. Coordinar el análisis de vulnerabilidades y amenazas; así como, la evaluación de la eficacia de las medidas de seguridad implementadas y, de ser el caso, proponer las acciones de mejora que correspondan;**

**III. Supervisar la asignación y control de permisos de acceso a las aplicaciones del Registro;**

**IV. Establecer mecanismos de supervisión, incluyendo monitoreo tecnológico, para verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad;**

**V. Coordinar el proceso de alta, baja o cancelación de usuarios;**

**VI. Ordenar, en caso de contingencia, el bloqueo, restricción o revocación de accesos y permisos;**

**VII. Determinar, cuando sea necesario, la ejecución del procedimiento de recuperación de desastres;**



## Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

**VIII. Coordinar el análisis de causas de un incidente de vulneración e instruir la implementación de medidas correctivas y preventivas para mitigar sus efectos y evitar su repetición; y,**

**IX. Las demás que les confiera la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.**

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** En un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría deberá realizar las adecuaciones reglamentarias necesarias a las disposiciones aplicables.

**Tercero.** La Secretaría deberá implementar las acciones administrativas que estime necesarias que garanticen que las personas que desempeñen el nivel de Administradores y Supervisores cuenten con las aptitudes para gestionar riesgos y vulneraciones de la base de datos, dentro de un plazo de ciento veinte días contados a partir de la emisión de las adecuaciones a que se refiere el artículo anterior.

**Cuarto.** Las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes para el ejercicio fiscal que corresponda; por lo que, no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 18 días del mes de marzo de 2026.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SEGURIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

## COMISION DE SEGURIDAD CIUDADANA

Votación Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, derivado de las iniciativas presentadas por el diputado Julio César Moreno Rivera, (Morena) y la diputada Teresa Ginez Serrano, (PAN).

18/03/2026

NOMBRE	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Jessica Saiden Quiroz Presidenta			
 Dip. Sandra Anaya Villegas Secretaria			
 Dip. Armando Corona Arvizu Secretario			
 Dip. Ulises Mejía Haro Secretario			
 Dip. María Guadalupe Morales Rubio Secretaria			











**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
GOBIERNO • JUSTICIA • PAZ

# COMISION DE SEGURIDAD CIUDADANA

Votación Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, derivado de las iniciativas presentadas por el diputado Julio César Moreno Rivera, (Morena) y la diputada Teresa Ginez Serrano, (PAN).

18/03/2026

NOMBRE	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Julia Arcelia Olguín Serna Secretaria			
 Dip. Adrián Oseguera Kernion Secretario			
 Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruíz Secretaria			
 Dip. Dulce María Corina Villegas Guarneros Secretario			
 Dip. Mónica Becerra Moreno Secretaria			




**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SEGURIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

## COMISION DE SEGURIDAD CIUDADANA

Votación Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, derivado de las iniciativas presentadas por el diputado Julio César Moreno Rivera, (Morena) y la diputada Teresa Ginez Serrano, (PAN).

18/03/2026

NOMBRE	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Teresa Ginez Serrano Secretario			
 Dip. Carlos Arturo Madrazo Silva Secretario			
 Dip. Julio Scherer Payeron Secretario			
 Dip. Javier Vázquez Calixto Secretario			
 Dip. Luis Fernando Vilchis Contreras Secretario			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

## COMISION DE SEGURIDAD CIUDADANA

Votación Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, derivado de las iniciativas presentadas por el diputado Julio César Moreno Rivera, (Morena) y la diputada Teresa Ginez Serrano, (PAN).

18/03/2026

NOMBRE	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Emilio Lara Calderón Secretario			
 Dip. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez Secretario			
 Dip. Zaria Aguilera Claro Integrante			
 Dip. Adolfo Alatríste Cantú Integrante			
 Dip. Mildred Concepción Ávila Vera Integrante			







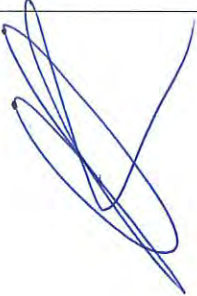






**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

## COMISION DE SEGURIDAD CIUDADANA

Votación Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, derivado de las iniciativas presentadas por el diputado Julio César Moreno Rivera, (Morena) y la diputada Teresa Ginez Serrano, (PAN).

18/03/2026

NOMBRE	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Leide Avilés Domínguez Integrante			
 Dip. Israel Betanzos Cortés Integrante			
 Dip. Carlos Enrique Canturosas Villareal Integrante			
 Dip. Humberto Coss y León Zúñiga Integrante			
 Dip. Cesar Israel Damián Retes Integrante			










**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
GOBERNANZA Y JUSTICIA SOCIAL

## COMISION DE SEGURIDAD CIUDADANA

Votación Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, derivado de las iniciativas presentadas por el diputado Julio César Moreno Rivera, (Morena) y la diputada Teresa Ginez Serrano, (PAN).

18/03/2026

NOMBRE	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Leide Avilés Domínguez Integrante			
 Dip. Israel Betanzos Cortés Integrante			
 Dip. Carlos Enrique Canturozas Villareal Integrante			
 Dip. Humberto Coss y León Zúñiga Integrante			
 Dip. Cesar Israel Damián Retes Integrante			


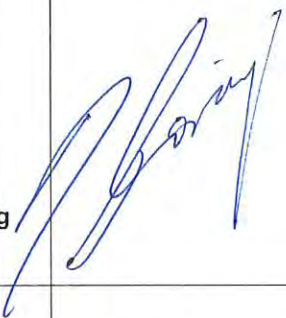








# COMISION DE SEGURIDAD CIUDADANA

**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
TRANSPARENCIA Y JUSTICIA SOCIAL

Votación Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, derivado de las iniciativas presentadas por el diputado Julio César Moreno Rivera, (Morena) y la diputada Teresa Ginez Serrano, (PAN).

18/03/2026

NOMBRE	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Federico Döring Casar Integrante			
 Dip. Greycy Marian Durán Alarcón Integrante			
 Dip. José Armando Fernández Samaniego Integrante			
 Dip. Juan Ángel Flores Bustamante Integrante			
 Dip. Eleazar Guerrero Pérez Integrante			








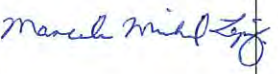


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GONIA

## COMISION DE SEGURIDAD CIUDADANA

Votación Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, derivado de las iniciativas presentadas por el diputado Julio César Moreno Rivera, (Morena) y la diputada Teresa Ginez Serrano, (PAN).

18/03/2026

NOMBRE	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Francisco Javier Guizar Macías Integrante			
 Dip. Claudia Alejandra Hernández Sáenz Integrante			
 Dip. Gabriela Georgina Jiménez Godoy Integrante			
 Dip. Emilio Manzanilla Téllez Integrante			
 Dip. Marcela Michel López Integrante			













**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SEGURIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

## COMISION DE SEGURIDAD CIUDADANA

Votación Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, derivado de las iniciativas presentadas por el diputado Julio César Moreno Rivera, (Morena) y la diputada Teresa Ginez Serrano, (PAN).

18/03/2026

NOMBRE	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Rosario del Carmen Moreno Villatoro Integrante			
 Dip. María Leonor Noyola Cervantes Integrante			
 Dip. Luis Arturo Oliver Cen Integrante			
 Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco Integrante			
 Dip. Luvianka Guadalupe Partida Chávez Integrante			





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

## COMISION DE SEGURIDAD CIUDADANA

*Votación Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, derivado de las iniciativas presentadas por el diputado Julio César Moreno Rivera, (Morena) y la diputada Teresa Ginez Serrano, (PAN).*

18/03/2026

NOMBRE	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Jesús Antonio Pujol Irastorza Integrante			
 Dip. Magda Erika Salgado Ponce Integrante			



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>